

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 034-2023-2-0414-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
SATIPO-SATIPO-JUNÍN

**"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y  
ROUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA  
R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 Y  
R1206136) DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE  
LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**

PERÍODO

1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE V

JUNIN - PERÚ

15 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2023-2-0414-SCE

“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 Y R1206136) DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	n.° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación de Pliego de Hechos	6
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	6
<p>Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidad del servicio de mantenimiento periódico, pese a que las partidas de capa nivelante y material granular de cantera para afirmado se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y plan de trabajo, afectando la partida de transporte de material granular y otras partidas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 097 525,87, situación que afectó el cumplimiento de los objetivos del servicio.</p>	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	67
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	68
<b>V. CONCLUSIONES</b>	68
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	69
<b>VII. APÉNDICES</b>	70



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2023-2-0414-SCE**

**“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 Y R1206136) DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**

**PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Satipo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0414-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 532-2023-OCI/0414 de 30 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la ejecución de la Fase II (Mantenimiento Periódico) del servicio del RES-PROC-17-2020-CS/MPS-1 para la contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 y R1206136) de los caminos vecinales del distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín, se desarrolló según los términos de referencia, bases, contrato y normativa aplicable.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control, comprende la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 Y R1206136) de los caminos vecinales del distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín, el cual comprendía la intervención de 29.841 km; por consiguiente, se otorgó la buena pro al Consorcio Universal Llaylla, lo que conllevó a la suscripción de “Contrato de servicios N° 056-2020-MPS/GAF” de 21 de agosto de 2020, que comprendió lo siguiente: fase I “Elaboración del plan de trabajo”, fase II “Ejecución del mantenimiento periódico” y fase III “Ejecución del mantenimiento rutinario” de los caminos vecinales.

De la revisión de los documentos relacionados a la ejecución contractual relacionada al mantenimiento periódico – Fase II del PES-17, inspecciones físicas<sup>1</sup> realizadas a los distintos tramos del Servicio, Informe n.° 61-AFIRMADO/Mayo 2022 de mecánica de suelos, informe de visita de control realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo, en adelante “la Entidad” y oficios comunicados por el coordinador Zonal – Junín de Provias Descentralizado, se advirtió que las partidas: “Capa Nivelante E=0.05 M” y “Material granular de cantera para afirmado E=0.15M”, fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable, ya que se tiene una tabla con los porcentajes de materiales que pasaran por el tamiz dependiendo de la

<sup>1</sup> Acta de constatación de 2 de junio de 2022.



clasificación de la vía, utilizándose como criterio la clasificación A-1 que es la mínima permisible que también evidencia que el material debe ser menor de 2" pulgadas; no obstante, se observó que la conformación de material para el afirmado presentaba material (piedras) mayores a 2"; Asimismo, los ensayos de granulometría y de máxima densidad seca, advierten que el material granular tenía piedras mayores a 2" y que la densidad seca era menor al 100%, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y plan de trabajo.

No obstante, Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad, en adelante "inspector", aprobó las valorizaciones n.º 1, 2 y 3; asimismo, Andréi Alfredo Montano Zambrano, subgerente de Obras Públicas (área usuaria), luego de la revisión de estas valorizaciones, otorgó la conformidad de servicio y finalmente, Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó las conformidades de las valorizaciones, permitiendo con esto que se efectuó su pago.

En tal sentido, la ejecución de las partidas "Capa Nivelante E=0.05 M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15M", no cumplieron con los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría adecuada en todos los tramos del PES-17, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/1 097 525,87, que corresponde al pago por las partidas ejecutadas sin cumplir con los requisitos de calidad, y las partidas vinculantes: Movilización y desmovilización de equipo, Trazo y replanteo, "Transporte de material granular para D<=1KM" y "Transporte de material granular para D>1KM"; toda vez que, su ejecución se relaciona con las dos partidas antes citadas que presentan observaciones.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2020 al 31 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

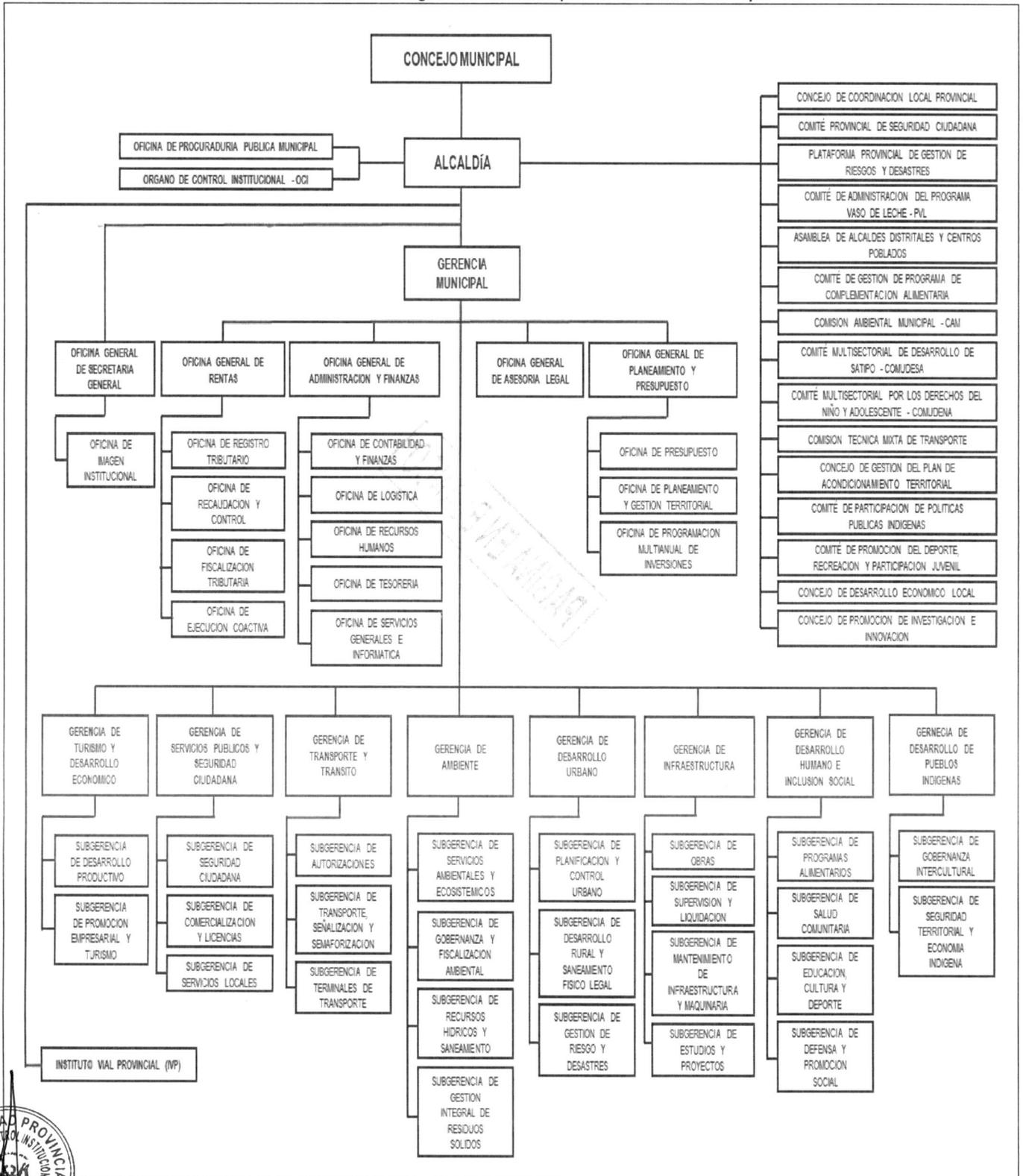
La Municipalidad Provincial de Satipo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Satipo:

(ver imagen en la siguiente página)



**Imagen n.º 1**  
**Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Satipo**



Fonte: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado con ordenanza municipal n.º 017-2021-CM/MPS de 10 de junio de 2021.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, PESE A QUE LAS PARTIDAS DE CAPA NIVELANTE Y MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO SE EJECUTARON INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA TÉCNICA Y PLAN DE TRABAJO, AFECTANDO LA PARTIDA DE TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR Y OTRAS PARTIDAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 097 525,87, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO.**

El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante D.U n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de junio de 2020, en adelante "D.U n.º 070-2020", transfirió recursos económicos a la Entidad para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional; es así que, en cumplimiento a los artículos 19º y 29º del citado D.U n.º 070-2020, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en adelante "MTC" mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus anexos.

Por otro lado, con el propósito de realizar el proceso de selección, mediante Resolución Gerencial n.º 00105-2020-MPS/GAF de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 4), se aprobó las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 017-2020-CS/MPS denominado "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 y R1206136) de los caminos vecinales del distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín", en adelante: "PES-17" (Apéndice n.º 4), el cual comprendía la intervención de 29.841 km; por consiguiente, se otorgó la buena pro al Consorcio Universal Llaylla<sup>2</sup>, en adelante el "Contratista" lo que conllevó a la suscripción de "Contrato de servicios N° 056-2020-MPS/GAF" de 21 de agosto de 2020<sup>3</sup> (Apéndice n.º 5), que comprendió la ejecución de lo siguiente: fase I "Elaboración del plan de trabajo", fase II "Ejecución del mantenimiento periódico" y fase III "Ejecución del mantenimiento rutinario" de los caminos vecinales.

De la revisión de los documentos relacionados a la ejecución contractual relacionada al mantenimiento periódico – Fase II del PES-17, inspecciones físicas<sup>4</sup> realizadas a los distintos tramos del Servicio, Informe n.º 61-AFIRMADO/Mayo 2022 estudio de mecánica de suelos (Apéndice n.º 7), informe de visita de control realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo (Apéndice n.º 8), en adelante "la Entidad" y oficios comunicados por el coordinador Zonal – Junín de Provias Descentralizado (Apéndice n.ºs 9, 10, 11, 12 y 13), se advirtió que las partidas: "Capa Nivelante E=0.05 M"

<sup>2</sup> Conformado por las empresas: Cesba Ingenieros Contratistas Generales, con RUC n.º 20486753791 y la Empresa L.R. & Contratistas Generales S.A.C con RUC n.º 20486977711.

<sup>3</sup> Ampliación de plazo de la fase II – Mantenimiento periódico, mediante adenda n.º 2 y 3 ambos por 12 días; siendo así la fecha de inicio fue de 1 de octubre de 2020 y fecha final 24 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 5).

<sup>4</sup> Acta de constatación de los tramos del mantenimiento periódico y rutinario del servicio derivado del procedimiento especial de selección 17 (P.E.S. 17) de 1 de junio de 2022 (Apéndice n.º 6).

y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15M", fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable, ya que se tiene una tabla con los porcentajes de materiales que pasaran por el tamiz dependiendo de la clasificación de la vía, utilizándose como criterio la clasificación A-1 que es la mínima permisible que también evidencia que el material (piedras) debe ser menor de 2" pulgadas; no obstante, se observó que la conformación de material para el afirmado presentaba material mayores a 2" pulgadas; asimismo, los ensayos de granulometría y de máxima densidad seca, advierten que el material granular tenía piedras mayores a 2" pulgadas y que la densidad seca era menor al 100%, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y plan de trabajo.

No obstante, Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad, aprobó las valorizaciones n.º 1, 2 y 3 (**Apéndices n.ºs 14, 15 y 16**); asimismo, Andréi Alfredo Montano Zambrano, subgerente de Obras Públicas (área usuaria), luego de la revisión de estas valorizaciones, otorgó la conformidad de servicio y finalmente, Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó las conformidades de las valorizaciones, permitiendo con esto que se efectuó su pago.

En tal sentido, la ejecución de las partidas "Capa Nivelante E=0.05 M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15M", no cumplieron con los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría adecuada en todos los tramos del PES-17, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/1 097 525,87, que corresponde al pago por las partidas ejecutadas sin cumplir con los requisitos de calidad, y las partidas vinculantes: "Movilización y desmovilización de equipo", "Trazo y replanteo", "Transporte de material granular para D<=1KM" y "Transporte de material granular para D>1KM"; toda vez que, su ejecución se relaciona con las dos partidas antes citadas que presentan observaciones, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Perjuicio económico**

Item	Partida	Perjuicio Económico S/
01.01	Movilización y desmovilización de equipo	188 782,78
01.02	Trazo y replanteo	19 014,67
02.01.00 <sup>5</sup>	Capa nivelante E=0.50m.	176 710,97
02.02.00 <sup>6</sup>	Material granular de cantera E=0.15m.	544 396,24
03.01.01 <sup>7</sup>	Transporte de material granular para D<=1KM	107 739,20
03.01.02 <sup>8</sup>	Transporte de material granular para D>1KM	60 882,01
<b>Total S/</b>		<b>1 097 525,87</b>

Fuente: Valorizaciones y comprobantes de pago del PES-17 (**Apéndices n.ºs 11, 12 y 13**).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta se describe a continuación:

Con la aprobación<sup>9</sup> del plan de trabajo (**Apéndice n.º 17**), el 1 de octubre de 2020 se dio inicio con la ejecución de la fase II "Ejecución del Mantenimiento Periódico", según consta en el "Acta de inicio del servicio" (**Apéndice n.º 18**), suscrita por los señores: Miller Rodríguez García, inspector para Control

<sup>5</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código "02.01"; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código "02.01.00".  
<sup>6</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código "02.02"; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código "02.02.00".  
<sup>7</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código "03.01"; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código "03.01.01".  
<sup>8</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código "03.02"; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código "03.01.01".  
<sup>9</sup> Aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 00246-2020-MPS/GDUI de 25 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**).

Técnico y Monitoreo de la Entidad y Rogers Enrique Romero Melgar, residente del servicio, iniciándose con la ejecución de las partidas del proceso constructivo, entre otras, las partidas: "Capa nivelante E=0.05M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15M".

Asimismo, señalar que de la revisión a documentos respecto a la ejecución contractual relacionada al mantenimiento periódico, inspecciones físicas<sup>10</sup> realizadas a los distintos tramos del servicio, Informe n.º 61-AFIRMADO/Mayo 2022 estudio de mecánica de suelos (**Apéndice n.º 7**), informe de visita de control realizada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad (**Apéndice n.º 8**), y oficios comunicados por el coordinador Zonal – Junin de Provias Descentralizado (**Apéndice n.ºs 9, 10, 11, 12, y 13**), se advierte que las partidas Capa nivelante E=0.50 m y Material granular de cantera E= 0.15 m, se realizaron de manera deficiente, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y plan de trabajo, los cuales tienen relación directa con las partidas: "Movilización y desmovilización de equipo" y "Trazo y replanteo", "Transporte de material granular para D<=1KM" y "Transporte de material granular para D>1KM"; las mismas que, no contribuyeron en el cumplimiento de la finalidad del servicio.

Al respecto, en el Plan de trabajo (**Apéndice n.º 17**) se estableció lo siguiente:

- Para la ejecución de la partida de capa nivelante y material granular de cantera para afirmado, el numeral "8. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO" de la sección "I. MEMORIA DESCRIPTIVA", respecto a Capa de Pavimento<sup>11</sup>, estableció que: "1. La alternativa de solución planteada en el presente servicio es convencional, por que utiliza los materiales granulares gravosos de características físico- mecánicas consideradas por las metodologías tradicionales como capas para carretera no pavimentada (afirmado)" (folio 764 y 765).
- Asimismo, en el numeral "5. CAPA NIVELANTE"<sup>12</sup>, de la sección "IV. INFORME DE SUELOS", se estableció que este estará "conformada con materiales de Préstamo de Canteras, y deberá cumplir con los requerimientos de las especificaciones de material de Relleno (Terraplenes), así mismo esta tendrá un espesor de 5.0 cm. La cual deberá ser colocada sobre la subrasante existente, para luego ser conformada y compactada como la subrasante."
- Además, en el numeral "7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS", sección "V. INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA", se estableció que el material las Canteras: Belén, Cedro Pampa y Santa Clara, serían usados para el afirmado y relleno; asimismo, que: "Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación." (folio 562, 564, 565)
- Igualmente, el numeral "6. REPOSICIÓN DE LA CAPA DE RODADURA", de la sección "8. INFORME DE PAVIMENTO"; precisó que: "Para la ejecución del mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normativa vigente en cuanto a espesores y controles de calidad, se propone un espesor de rodadura de reponer de 0.15m de material de Afirmado de canteras. Asimismo, donde se requieran y sea necesario, se considerará la colocación de una Capa Nivelante de material de préstamo de cantera; la cual será colocada en sectores puntuales antes de la colocación de la capa de afirmado" (folio 509); así como se muestra en la siguiente imagen:

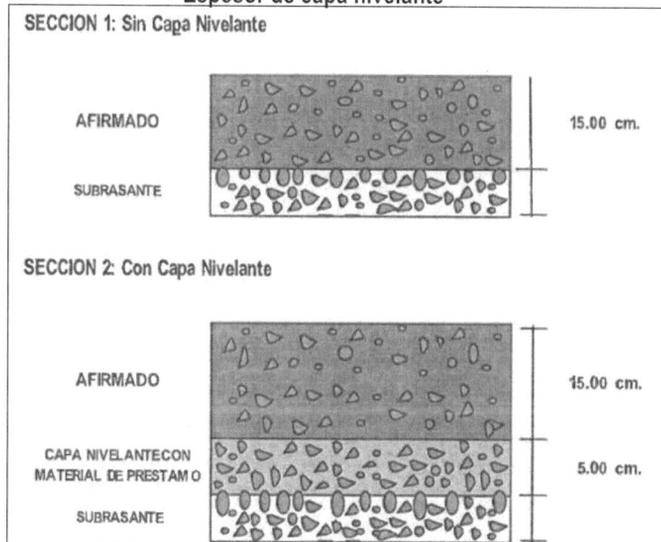


<sup>10</sup> Acta de constatación de los tramos del mantenimiento periódico y rutinario del servicio derivado del procedimiento especial de selección 17 (P.E.S. 17) de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

<sup>11</sup> El cual está conformado por la "Capa nivelante E=0.05M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15M".

<sup>12</sup> El cual es concordante con las bases del PES-17 y el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC.

Imagen n.º 2  
Espesor de capa nivelante



Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 00246-2020-MPS/GDUI de 25 de septiembre de 2020.

- De la misma manera, el sub título "02.1. CAPA NIVELANTE  $E=0.05M$ ", numeral "2. Pavimentos", de la sección "X. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO", estableció que esta partida "Consiste en la nivelación, con equipo de motoniveladora y rodillo, áreas deterioradas y zonas blandas del afirmado, con material de cantera o préstamo" (folio 468); asimismo, respecto al procedimiento de ejecución, el numeral 7 estableció que: "El fondo de la capa se debe compactar hasta alcanzar al menos un grado de compactación del 100% de la densidad seca máxima de Proctor modificado" (folio 467); así también, respecto al sub título "02.2. MATERIAL GRANULAR DE CANTERA", se describió que "(...) Los materiales aprobados son provenientes de canteras y otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación de materia, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto (...)" y en el acápite de "Materiales" estableció que: "(...) los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en el Tabla 301.01" (folio 465)

Imagen n.º 3

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Asimismo, en el sub título "Calidad de los materiales", del acápite "Aceptación de trabajos", se estableció que: "De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencia que se indican en la tabla 301.02" (folio 462 y 463).

**Imagen n.º 4**

**Tabla 301-02**  
**Ensayos y Frecuencias**

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m <sup>2</sup>	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m <sup>2</sup>	Pista

Prosiguiendo, en el numeral "1. Compactación", del literal "c. Calidad del trabajo terminado", del mismo acápite, señaló que: "Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115)" (folio 462).

- Asimismo, en la actividad: "02.00 PAVIMENTO", del acápite de "sustento de metrados", de la sección XI "METRADOS MANTENIMIENTO PERIÓDICO", se detalló que, en las partidas: "Capa Nivelante E=0.05M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M", el espesor de 0.05 m y 0.15 m, se realizaría en todos los tramos; es decir, desde el tramo 1 hasta el 6<sup>13</sup> se realizaría la colocación de material de préstamo (folio 425 - 433).
- Por último, en el detalle de la "subpartidas" de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15M", del "análisis de precios unitarios", de la sección "XII PRESUPUESTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO", (folio 403), se consignó la subpartida 910301100611 "Zarandeo y chancado de material", como recurso necesario para la ejecución de esta partida; así como se puede observar en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 5**  
**Análisis de precios unitarios**

Partida	02.02	material granular de cantera para afirmado e= 0.15 m				
Rendimiento m3/DIA	850.0000	EQ. 850.0000	Costo unitario por: m <sup>3</sup>	26.11		
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio Si.	Parcial Si.
Subpartidas						
910301100610	Extracción y apilamiento de material	m <sup>3</sup>		1.2000	4.43	5.32
910301100611	zarandeo y chancado de material	m <sup>3</sup>		1.0000	10.46	10.46
910301100612	conformación de base granulas	m <sup>3</sup>		1.0000	10.33	10.33

Fuente: Análisis de precios unitarios del plan de trabajo presentado por el contratista

Por otra parte, el Manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)<sup>14</sup>, en su numeral 301.01, sección 301, del Capítulo III, respecto al afirmado, especificó lo siguiente: "Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados" y en el numeral 301.02: Materiales, del mismo cuerpo normativo,

<sup>13</sup> Tramo 1: ruta R1206143, Tramo: C.P. Hermosa pampa – Sect. Los Andes  
 Tramo 2: ruta R1206141, Tramo: Tupac – Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa  
 Tramo 3: ruta R1206142 y R1206145, Tramo: C.P. Hermosa Pampa – R144  
 Tramo 4: ruta R1206144, Tramo: EMP. R145 – C.P. Kamantaro  
 Tramo 5: ruta R1206147, Tramo: C.P. Kamantaro – R154  
 Tramo 5: ruta R1206147, Tramo: C.P. Kamantaro – R154  
 Tramo 6: ruta R1206136, Tramo: C.P. Mentushari – C.P. Alto Santa Clara

<sup>14</sup> Aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de julio de 2013.

estableció: "(...)Para la construcción de afirmados con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras (...) o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias"; así mismo, en el segundo párrafo del numeral "1. Compactación", del literal "c. Calidad de trabajo terminado", del numeral 301.10: Aceptación de trabajos, de la misma sección, estableció que: "(...) Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado (...)")

Asimismo, lo descrito es concordante con el sub numeral 6, del numeral 375.4 "Procedimiento de Ejecución", sección 375 "REPOSICIÓN DE AFIRMADO" del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial<sup>15</sup>, en el cual se estableció que el procedimiento general es el siguiente: "Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (...)"; asimismo, el sub numeral 8, del numeral 375.4 "Procedimiento de Ejecución", sección 375 "REPOSICIÓN DE AFIRMADO" del mismo cuerpo legal, estableció que el procedimiento general es el siguiente: "Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad".

También, es concordante, con el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos<sup>16</sup>, el cual establece que los caminos afirmados están constituidos con material de cantera cuyo tamaño máximo permisible, debe ser menor 2" pulgadas; asimismo, este manual resalta que el afirmado requiere de un porcentaje de piedra o grava para soportar las cargas, y necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado, los alcances señalados se transcriben a continuación:

#### "CAPITULO I – INTRODUCCIÓN

(...)

##### 1.4 Alcance del Manual

(...)

Los caminos con superficie de rodadura No pavimentada son identificados como sigue:

(...)

- c) Caminos afirmados, constituidos por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificados naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo deseable de material 25 mm.

Los caminos afirmados comprenden los siguientes tipos:

- c.1 Afirmados con gravas naturales o zarandeadas.
- c.2 Afirmados con gravas homogenizadas mediante chancado.

(...)

#### CAPITULO III - COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO

(...)

##### 3.4 Afirmado

El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.

(...)

#### CAPITULO X - MATERIALES PARA PAVIMENTO

Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales (...)

##### 10.2 Del afirmado

<sup>15</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MCT/14, publicado el 24 de marzo de 2014 y modificado mediante Resolución Directoral n.º 05-2016-MCT/14 publicado el 25 de febrero de 2016.

<sup>16</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la sección 301 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción, vigente y lo establecido en el acápite 11.3 materiales afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos.

(...)

#### **CAPITULO XI - AFIRMADOS**

(...)

- c) Carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm. Pudiendo ser estos: Afirmados con gravas naturales o zarandeadas, o Afirmados con gravas homogenizadas mediante chancado.

(...)

#### **11.3 Materiales de afirmado.**

El material a usarse varía según la región y las fuentes locales de agregados, cantera de cerro o de río, también se diferencia si se utilizará como una capa superficial o capa inferior, porque de ello depende el tamaño máximo de los agregados y el porcentaje de material fino o arcilla, cuyo contenido es una característica necesaria en la carretera de afirmado.

El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

(...)

Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada. (...)"

Por ende, las normas técnicas, establecieron que, el material de agregado para el Pavimento, debió de ceñirse a la franja granulométrica más tolerable de la tabla 301-01 del Manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013)<sup>17</sup>, siendo esta, la franja granulométrica A-1; por lo cual, el material granular para el afirmado debió contar con un tamaño máximo permisible de 2" pulgadas.

1. De la ejecución de la partida "Capa nivelante E=0.50 M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M" con material granular que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo.

En la ejecución de la fase II – Mantenimiento periódico del PES-17, se advierte que, de las inspecciones físicas<sup>18</sup> realizadas a los distintos tramos del Servicio, Informe n.º 61-AFIRMADO/Mayo 2022 estudio de mecánica de suelos (Apéndice n.º 7), informe de visita de control realizado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad (Apéndice n.º 8), evidencian que las partidas: "Capa nivelante E=0.05M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M", fueron realizadas incumpliendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable, partidas que tenían relación directa con las siguientes:

- a) Movilización y desmovilización de equipo, la misma que comprendía el traslado de equipos como cargador frontal, retroexcavadoras, volquetes, entre otros; los mismos que se usaron en los trabajos de explotación de material de las canteras para el afirmado.
- b) Trazo y replanteo, partida que define la longitud, ancho y espesor de la conformación del material

<sup>17</sup> Aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de julio de 2013.

<sup>18</sup> Acta de constatación de los tramos del mantenimiento periódico y rutinario del servicio derivado del procedimiento especial de selección 17 (P.E.S. 17)" de 1 de junio de 2022 (Apéndice n.º 6).



- afirmado para el afirmado y capa nivelante; y
- c) Transporte de material granular para  $D \leq 1\text{km}$ , y Transporte de material granular para  $D > 1\text{km}$ , que son para el transporte del material de afirmado a una distancia igual, menor y mayor a 1 km.

Sobre lo descrito anteriormente, y habiendo revelado la vinculación de las partidas, se determinó que éstas no contribuyeron al cumplimiento de la finalidad del servicio, pues al haberse trasladado material que no cumplía con los requisitos de calidad, más aún que para subsanar las deficiencias de las partidas "Capa nivelante  $E=0.05M$ " y "Material granular de cantera para afirmado  $E=0.15 M$ ", serán necesarias que se vuelvan a realizar las partidas antes mencionadas.

Cabe precisar que, para la ejecución de las partidas Capa nivelante  $E=0.50\text{m}$  y Material granular de cantera para afirmado  $E= 0.15\text{m}$ , se requería que el material granular pasante contara con un diámetro nominal menor a 2" pulgadas; conforme señalan las normas técnicas vigentes como, el Manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)<sup>19</sup>.

• **De las valorizaciones:**

De acuerdo al literal c) "INFORMES Y CONFORMIDAD", del numeral 6.2 "FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO" del numeral 3.1 "TÉRMINOS DE REFERENCIA" del Capítulo III "REQUERIMIENTO" de las bases del PES-17 (**Apéndice n.º 4**), se estableció que, el contratista elaborará informes mensuales que indiquen claramente las actividades ejecutadas que reflejen el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

Al respecto, precisar que las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndice n.ºs 14, 15 y 16**) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, se tramitaron conforme se detalla a continuación:

✓ **Trámites para el pago de la Valorización n.º 1:**

Mediante documento s/n de 30 de octubre de 2020<sup>20</sup> (**Apéndice n.º 14**), el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, residente del servicio, presentó a la Entidad la valorización n.º 1 del mes de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**).

No obstante, en el numeral 6.2 del panel fotográfico de la citada valorización, se evidenció la utilización de material proveniente de la cantera Belén, tal como muestra a continuación:

(ver imagen en la siguiente página)



<sup>19</sup> Aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de julio de 2013.

<sup>20</sup> Documento sin sello y/o firma de recepción.

Imagen n.º 6



Asimismo, se puede observar el uso de material granular con piedras mayores a dos 2" pulgadas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 7

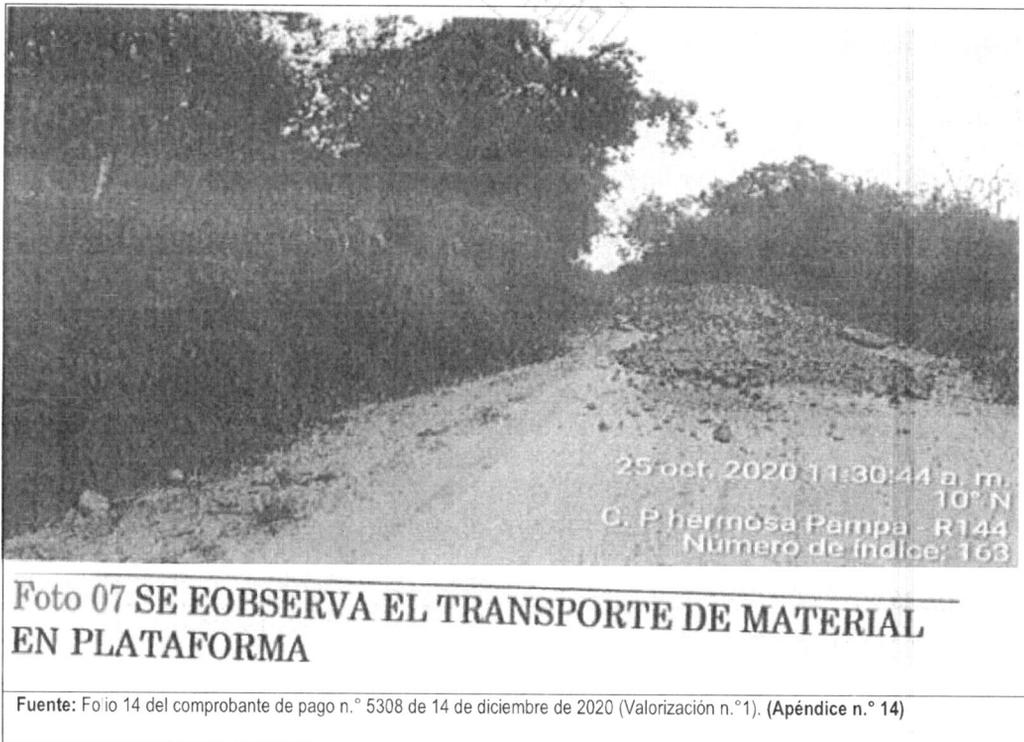


Imagen n.º 8



Imagen n.º 9



Asimismo, en dicha valorización en la sección 6.1 "certificados de control de calidad"<sup>21</sup>, se advierte el uso de la cantera Belén, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 2**  
**Certificados de control de calidad**

Valorización	Laboratorio	Prueba	Muestra	Folio
Mensual n.º 1 Octubre	Congeotek Ingenieros SAC	Ensayo de equivalente de arena	Cantera Belen	234
		Contenido de humedad MTC E 108 – 2000 ASTM – D 2216	Cantera Belen	232
		Limite de consistencia (MTC E 110 – 2000 MTC E 111 – 2000 AASHTO T – 89, T-90, ASTM D 4318)	Cantera Belen	230
		Ensayo de proctor modificado (norma MTC E 115-ASTM D 1557)	Cantera Belen	229
		Ensayo de relacion de soportes de california (C.B.R.) (Norma MTC E – 132 ASTM D1883)	Cantera Belen	228
		Ensayo de relacion de soportes de california (C.B.R.) (Norma MTC E – 132 ASTM D1883)	Cantera Belen	227
		Ensayo de Abrasión (Maquina de los Angeles)	Cantera Belen	225
		Ensayo de equivalente de arena (Norma MTC E - 114)	Cantera Belen	213
		Contenido de humedad MTC E 108 – 2000 ASTM – D2216	Cantera Belen	211
		Limite de consistencia (MTC E 110 – 2000 MTC E 111 – 2000 AASHTO T – 89, T-90, ASTM D 4318)	Cantera Belen	209
		Ensayo de proctor modificado (norma MTC E 115-ASTM D 1557)	Cantera Belen	208
		Ensayo de relacion de soportes de california (C.B.R.) (Norma MTC E – 132 ASTM D1883)	Cantera Belen	206
Ensayo de relacion de soportes de california (C.B.R.) (Norma MTC E – 132 ASTM D1883)	Cantera Belen	207		
Ensayo de Abrasión (Maquina de los Angeles)	Cantera Belen	204		

Fuente: comprobante de pago n.º 5308 de 14 de diciembre de 2020 (Valorización n.º 1), folios n.ºs 204 al 234 (Apéndice n.º 14).

Asimismo, del precedente cuadro, se corrobora el uso de la cantera Belén en la sección "cuaderno de obra", específicamente en los asientos n.ºs 35, 37, 39, 41, 43, 51, 53, 55, 65, 67, 71, 73, 75, 77, 79, 81 y 82 del residente (Apéndice n.º 14); y asientos n.ºs 42, 44, 60, 64, 76 y 80 del inspector (Apéndice n.º 14); así como se puede observar en los siguientes cuadros:

**Cuadro n.º 3**  
**Asientos del residente**

Asiento n.º	Descripción
035	"III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Se continua con el acopio de material en cantera Belén (...)"
037	"III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Se continua con el acopio de material en cantera Belén (...)"
039	"III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Se continua con el acopio de material en cantera Belén (...)"
041	"III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Se paralizó el acopio de material en cantera Belén (...)"
043	"III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Se paralizó el acopio de material en cantera Belén (...)"
051	"III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Se realiza el acopio (...) de material en cantera Belén (...)"
053	"III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Se realiza el acopio (...) de material en cantera Belén (...)"
055	"III. Descripción de trabajos realizados: (...)"

<sup>21</sup> Emitido por CONGEOTEK INGENIEROS S.A.C. suscrito por Beto Brener Calderón Julca., con fecha de 5 de setiembre de 2020.

Asiento n.º	Descripción
	✓ (...) se realiza el acopio (...) de material en cantera Belén (...)"
065	"III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Traslado de material de la cantera de Belén (...)"
067	"III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Se realiza el transporte el afirmado de cantera Belén (...)"
071	"III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Traslado de material de la cantera Belén hasta el centro poblado de Hermosa Pampa."
073	"III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Traslado de material de la cantera Belén hasta el centro poblado de Hermosa Pampa."
075	"II. Tramo 03 (...) ✓ Traslado de material de la cantera de Belén hasta el centro poblado de Hermosa Pampa."
077	"II. Tramo 03 C.P. Hermosa Pampa – R144 (...) ✓ Traslado de material de la cantera a Belén, hasta el centro poblado"
079	"II. Tramo N° 05 C.P. Kmantaro – R145 progresiva 1+900 (...) ✓ Traslado de material de la cantera a Belén, hasta la progresiva 2+210"
081	"II. Tramo N° 5 C.P. Kmantaro – R145 progresiva 1+960 hasta 0+780(...) ✓ Traslado de material de la cantera a Belén, hasta 1+960"
082	"II. Tramo N° 5 C.P. Kmantaro – R154 progresiva progresiva 0+780 hasta 1+880 (...) ✓ Traslado de material de la cantera a Belén"

Elaborado por: Comisión de control.

**Cuadro n.º 4**  
**Asientos del inspector**

Asiento n.º	Descripción
042	"(...) además de verificar el acopio de material en la cantera Belén (...)"
044	"(...) Se verifica el acopio de material en la cantera Belén (...)"
060	"(...) también los trabajos de acopio (...) del material en la cantera BELÉN en el cual se observó el trabajo (...)"
064	"Se realizaron coordinaciones con el residente, población y el alcalde del Distrito de Llaylla por motivos de conflictos de la población sobre la cantera de Belén, se suspendió el acopio (...)"
076	"Se inspecciona los trabajos de acopio, zarandeo en el CP. Hermosa Pampa, desde la cantera del C.P. Belén en las progresivas 1+600 a 1+880 (...)"
080	"Se inspecciona los trabajos en el tramo del CP Kmantaro, el acopio y zarandeo del material de la cantera de Belén en el tramo Kmantaro en las progresivas 1+900 hasta 2+210 (...)"

Fuente: comprobante de pago n.º 5308 de 14 de diciembre de 2020 (Valorización n.º 1) (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, y a pesar del uso de material granular con piedras mayores a dos 2" pulgadas, el señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad, mediante carta n.º 006-2020-MRG/ICTM de 6 de noviembre de 2020<sup>22</sup> (Apéndice n.º 14), aprobó la valorización n.º 1, correspondiente al avance del mes de octubre del 2020, donde adjuntó la memoria descriptiva y en sus recomendaciones describió lo siguiente:

"(...)"

**V. RECOMENDACIONES**

- Gestionar los Trámites Documentarios Correspondientes para los Pagos Oportunos de la Valorización N° 01.

"(...)"

Posteriormente, a solicitud de la Subgerencia de Obra Públicas, se contrató mediante Orden de Servicio n.º 001485 de 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 19), a F & M Especialistas



<sup>22</sup> Recibido por trámite documentario el 6 de noviembre y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 9 de noviembre de 2020.

E.I.R.L.<sup>23</sup>, para el servicio de control de calidad para la fase II, del mantenimiento de los tramos PES-17.

Es así que, mediante carta n.º 0029-2020-F&MESPECIALISTAS – EIRL-JERV con fecha de recepción 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), el señor Jamil Erick Ramos Valero<sup>24</sup>, comunicó al señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad (4 días después que el inspector aprobó la valorización n.º 1), el resultado de verificación de control de calidad del estudio de cantera, dando a conocer que, solo la Cantera MENTUSHIARI estaba apta para su uso; así como se detalla a continuación:

- "Informe de control de calidad de cantera 1 (BELÉN) **Coordenadas 18L 548545mE; 8740381m.S (NO APTA PARA SU USO)**

(...)

**V. CONCLUSIONES.**

(..)

Tomando en cuenta los análisis realizados y de acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye que lo analizado no presenta características dentro de los estándares requeridos como se muestra en el gráfico anterior. Se analizaron los resultados de los ensayos realizados los cuales fueron Desgastes de Los Ángeles, Proctor Modificado, Límites Attenberg y CBR de los materiales en su estado natural. Al realizar este análisis se pudo determinar los parámetros según detalle siguiente:

ENSAYOS	PARAMETRO AFIRMADO (MTC)	CANTERA 01
LIMITE LIQUIDO	35% máx. (MTC E 110)	26%
LIMITE PLÁSTICO	-----	18%
ÍNDICE DE PLÁSTICO	4-9% máximo (MTC E 111)	8%
PROCTOR	MAX. DENSIDAD SECA	2.220
	OPTIMO CONTENIDO HUMEDAD	7.90%
CBR	Mínimo 40%(MTC E 132)	49.2%
DESGASTE DE LOS ÁNGELES	50% máx. (MTC E 207)	51.7%

Se puede observar que la cantera Belén no cumple con las condiciones mínimas requeridas según el manual de carreteras "especificaciones técnicas para su construcción – EG - 2013". Se RECOMIENDA no usar para cantera de afirmado.

(...)

- Informe de control de calidad de cantera 2 (MENTUSHIARI) **Coordenadas 18L 541849mE; 8743828m S (APTA PARA SU USO)**

(..)

Tomando en cuenta los análisis realizados y de acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye que lo analizado presenta características dentro de los estándares requeridos como se muestra en el gráfico anterior. Se analizaron los resultados de los ensayos realizados los cuales fueron Desgastes de Los Ángeles, Proctor Modificado, Límites Attenberg y CBR de los materiales en su estado natural. Al realizar este análisis se pudo determinar los parámetros según detalle siguiente:

ENSAYOS	PARAMETRO AFIRMADO (MTC)	CANTERA 01
LIMITE LIQUIDO	35% máx. (MTC E 110)	32%
LIMITE PLÁSTICO	-----	25%
ÍNDICE DE PLÁSTICO	4-9% máximo (MTC E 111)	7%
PROCTOR	MAX. DENSIDAD SECA	2.089
	OPTIMO CONTENIDO HUMEDAD	11.40%
CBR	Mínimo 40%(MTC E 132)	49.9%

<sup>23</sup> Representado por Jamil Erik Ramos Valero.

<sup>24</sup> Gerente de la empresa F&M Especialistas con ruc n.º 10742483407, para la "Contratación del servicio para el control de calidad en la Fase II del mantenimiento de los tramos (según códigos de ruta R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 Y R1206136) de los caminos vecinales del distrito de Llaylla, provincia de Satipo, Departamento de Junín .

ENSAYOS	PARAMETRO AFIRMADO (MTC)	CANTERA 01
DESGASTE DE LOS ANGELES	50% máx. (MTC E 207)	48.2%

Se puede observar que la cantera Mentushari cumple con las condiciones mínimas requeridas según el manual de carreteras "especificaciones técnicas para su construcción - EG - 2013". Se **RECOMIENDA** usar para cantera de afirmado.

- Informe de control de calidad de cantera 3 (TUPAC) **Coordenadas 18L 538847mE; 8733916m S (NO APTO PARA SU USO)**

(..)

Tomando en cuenta los análisis realizados y de acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye que lo analizado no presenta características dentro de los estándares requeridos como se muestra en el gráfico anterior. Se analizaron los resultados de los ensayos realizados los cuales fueron Desgastes de Los Ángeles, Proctor Modificado, Límites Atterberg y CBR de los materiales en su estado natural. Al realizar este análisis se pudo determinar los parámetros según detalle siguiente:

ENSAYOS	PARAMETRO AFIRMADO (MTC)	CANTERA 01
LIMITE LIQUIDO	35% máx. (MTC E 110)	N.P
LIMITE PLASTICO	-----	N.P
INDICE DE PLASTICO	4-9% máximo (MTC E 111)	N.P
PROCTOR	MAX. DENSIDAD SECA	2.190
	OPTIMO CONTENIDO HUMEDAD	5.90%
CBR	Mínimo 40%(MTC E 132)	49.6%
DESGASTE DE LOS ANGELES	50% máx. (MTC E 207)	57.4%

Se puede observar que la cantera Belén<sup>25</sup> no cumple con las condiciones mínimas requeridas según el manual de carreteras "especificaciones técnicas para su construcción - EG - 2013". Se **RECOMIENDA** no usar para cantera de afirmado.

(...)"

No obstante, de la revisión a la documentación que se adjuntó a la valorización n.º 1 presentada a la Entidad, específicamente del certificado de control de calidad, se observa que el material empleado para la formación de la capa de rodadura fue extraído de la cantera Belén la cual fue considerada "**NO APTA PARA SU USO**".

Cabe precisar, que las pruebas de cantera, donde se advierte que la cantera Belén, no es apta para su uso, se hizo de conocimiento a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a la subgerencia de Obras Públicas (área usuaria) de la Entidad a través de la carta n.º 042-2020-F&MESPECIALISTAS EIRL-YERV.M/RL<sup>26</sup> (**Apéndice n.º 19**), como se observa del sello de recepción de 18 y 19 de noviembre de 2020<sup>27</sup>, respectivamente.

No obstante, después el señor Andréi Alfredo Montano Zambrano, subgerente de Obras Públicas (área usuaria), otorgó la conformidad de servicio de la valorización n.º 1, mediante informe n.º 01507-2020-SGOP-GDUI/MPS de 1 de diciembre de 2020<sup>28</sup> (**Apéndice n.º 14**), indicando: "(...) se **OTORGA LA CONFORMIDAD** de pago del informe mensual N.º 01- OCTUBRE 2020 (...)"

Finalmente, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó la conformidad para el pago, de la valorización n.º 1, con informe de conformidad



<sup>25</sup> Debe decir: cantera Tupac.

<sup>26</sup> Suscrita por el señor Jamil Erick Ramos Valero Gerente de la empresa F&M ESPECIALISTAS con ruc n.º 10742483407.

<sup>27</sup> Expediente 16883.

<sup>28</sup> Recibido por secretaría de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 1 de diciembre de 2020.

n.° 00382-2020-GDUI/MPS, de 4 de diciembre de 2020<sup>29</sup> (**Apéndice n.° 14**), señalando: "(...) se aprueba la **CONFORMIDAD DE PAGO** de la VALORIZACIÓN N° 01 (...)".

Situación que permitió se prosiga el trámite del pago de la valorización n.° 1 y se generen los siguientes comprobantes de pago:

**Cuadro n.° 5**  
**Comprobantes de pago de valorización n.° 1 de mantenimiento periódico**

Valorización	Contratista	Concepto	CP n.°	Fecha	Importe S/.
n.° 1 - Octubre	Municipalidad Provincial de Satipo	Fondo de garantía de fiel cumplimiento	5307	14/12/2020	38 866,37
	Consorcio Universal Llaylla	Pago por informe mensual n.° 1	5308	14/12/2020	300 000,00
	Consorcio Universal Llaylla	Pago por informe mensual n.° 1	5309	14/12/2020	49 797,35

Fuente: Comprobantes de pago del informe mensual n.° 1 (**Apéndice n.° 14**).

Elaborado por: Comisión de Control.

✓ **Trámites para el pago de la Valorización n.° 2:**

Mediante carta n.° 011-2020-CULL de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), el señor Félix Gaudencio López Chumbipuma, representante legal común del contratista, presentó al señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad<sup>30</sup>, la valorización n.° 2 del mes de noviembre de 2020.

Al respecto, entre los documentos presentados por el contratista, se observó que, mediante informe n.° 006-2020/FMS/BBCJ, de 5 de diciembre de 2020, el especialista en mecánica de suelos<sup>31</sup> (**Apéndice n.° 15**), remitió a la empresa CONGEOTEK INGENIEROS S.A.C, el informe de ensayo de densidad de campo, siendo así, en la misma fecha, este último presentó al residente de servicio con carta n.° 006-2020/CISAC/ACHTM/RL (**Apéndice n.° 15**), donde se advirtió que, en su totalidad de los tramos no se cumplió con el 100% de la máxima densidad de campo, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 6**  
**Cuadro comparativo de densidades de campo**

Valorización N° 02	Fecha de ensayo	Congeotek Ingenieros S.A.C.		Según plan de trabajo	Observaciones
		Grado de compactación (%)	Grado de compactación más representativo (%)	Grado de Compactación (%)	
• RUTA (R1206142 R1206145) C.P. HERMOSA PAMPA – R144. (TRAMO 3)					
00+000	19 de noviembre de 2020	95.99 *	97.07	100	No cumple
00+250		96.57 *			No cumple
00+500		96.08 *			No cumple
00+750		95.85 *			No cumple
01+000		96.14 *			No cumple
01+250		96.20 *			No cumple
01+500		95.73 *			No cumple
01+750		96.23 *			No cumple
02+000		95.91 *			No cumple
02+250		95.88 *			No cumple
02+500		96.21 *			No cumple
02+750		95.76 *			No cumple
03+000		97.07 *			No cumple
03+250		96.33 *			No cumple
• RUTA (R1206144) EMP R 145 – C.P. KAMANTARO. (TRAMO 4)					
00+000	19 de noviembre de 2020	96.68 *	96.68	100	No cumple
00+250		96.56 *			No cumple
00+500		96.57 *			No cumple
00+750		96.00 *			No cumple

<sup>29</sup> Recibido por la subgerencia de Logística el 4 de diciembre de 2020.

<sup>30</sup> Recibido el 2 de enero de 2021 por el señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad.

<sup>31</sup> Señor Beto Bremer Calderón Julca.

Valorización N° 02	Fecha de ensayo	Congeotek Ingenieros S.A.C.		Según plan de trabajo	Observaciones
		Grado de compactación (%)	Grado de compactación más representativo (%)	Grado de Compactación (%)	
01+000		96.14 *			No cumple
01+250		95.96 *			No cumple
01+500		96.34 *			No cumple
01+750		96.31 *			No cumple
02+000		96.12 *			No cumple
02+250		96.26 *			No cumple
02+500		96.31 *			No cumple
02+750		96.12 *			No cumple
03+000		96.02 *			No cumple
• RUTA (R1206147) C.P. KAMANTARO – R154. (TRAMO 5)					
00+000	21 de noviembre de 2020	96.47 *	97.37	100	No cumple
00+250		95.69 *			No cumple
00+500		96.20 *			No cumple
00+750		95.94 *			No cumple
01+000		95.96 *			No cumple
01+250		95.50 *			No cumple
01+500		95.84 *			No cumple
01+750		95.99 *			No cumple
02+000		96.03 *			No cumple
02+250		95.65 *			No cumple
02+500		97.37 *			No cumple
02+750		96.14 *			No cumple
03+000		96.51 *			No cumple
03+250		95.96 *			No cumple
• RUTA (R1206136) C.P. MENTUSHARI – C.P. ALTO SANTA CLARA. (TRAMO 6)					
00+000	23 de noviembre de 2020	95.94 *	96.79	100	No cumple
00+250		96.61 *			No cumple
00+500		96.32 *			No cumple
00+750		96.69 *			No cumple
01+000		95.81 *			No cumple
01+250		95.55 *			No cumple
01+500		96.35 *			No cumple
01+750		96.79 *			No cumple
02+000		95.96 *			No cumple
02+250		96.64 *			No cumple
02+500		95.56 *			No cumple
02+750		96.05 *			No cumple
03+000		95.85 *			No cumple
03+250		96.36 *			No cumple
03+500		95.93 *			No cumple
• RUTA (R1206141) C.P. HERMOSA PAMPA – SECT. LOS ANDES (TRAMO 1)					
00+000	26 de noviembre de 2020	95.46 *	96.71	100	No cumple
00+250		95.69 *			No cumple
00+500		96.13 *			No cumple
00+750		95.74 *			No cumple
01+000		96.20 *			No cumple
01+250		96.27 *			No cumple
01+500		96.13 *			No cumple
01+750		96.05 *			No cumple
02+000		95.35 *			No cumple
02+250		96.00 *			No cumple
02+500		96.62 *			No cumple
02+750		95.73 *			No cumple
03+000		95.54 *			No cumple
03+250		95.29 *			No cumple
03+500		96.07 *			No cumple
03+750		96.00 *			No cumple
04+000		95.12 *			No cumple
04+250		96.29 *			No cumple
04+500		96.19 *			No cumple
04+750		96.00 *			No cumple
05+000		95.80 *			No cumple



Valorización N° 02	Fecha de ensayo	Congeotek Ingenieros S.A.C.		Según plan de trabajo	Observaciones
		Grado de compactación (%)	Grado de compactación más representativo (%)	Grado de Compactación (%)	
05+250		95.05 *			No cumple
05+500		96.09 *			No cumple
05+750		96.00 *			No cumple
06+000		96.71 *			No cumple
06+250		96.42 *			No cumple

NOTA: (\*) Los valores de los ensayos fueron presentados en la Valorización n.º 2 y Valorización n.º 03 (Apéndice n.ºs 15 y 16).  
 Fuente: Acervo documentario del PES 17

Asimismo, en la sección 2.2 “Controles de calidad ejecutados” de la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 15), se advirtió que, en los certificados de control de calidad, se utilizó como muestra la combinación de 70% cantera Belén y 30% cantera Mentushari, así como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7**  
**Certificados de control de calidad**

Valorización	Laboratorio	Prueba	Muestra	Folio
n.º 2 Noviembre	Congeotek Ingenieros SAC	Ensayo de proctor modificado (norma MTC E 115- ASTM D 1557)	Combinación 70% cantera Belén 30% cantera Mentushari	297
		Densidad natural in situ – cono de arena	Combinación 70% cantera Belén 30% cantera Mentushari	296 291
		Densidad natural in situ – cono de arena	Combinación 70% cantera Belén 30% cantera Mentushari	290 288
		Densidad natural in situ – cono de arena	Combinación 70% cantera Belén 30% cantera Mentushari	287 285
		Densidad natural in situ – cono de arena	Combinación 70% cantera Belén 30% cantera Mentushari	284 280

Fuente: comprobante de pago n.º 002 de 5 de enero de 2021 (Valorización n.º 2) (Apéndice n.º 15).

Asimismo, del precedente cuadro, se corrobora el uso de la cantera Belén en la sección 6.3 “cuaderno de obra” específicamente en los asientos n.ºs 85, 87, 88, 90, 100 del residente (Apéndice n.º 15), y asientos n.ºs 86 y 117 del inspector (Apéndice n.º 15); así como se puede observar en los cuadros siguientes:

**Cuadro n.º 8**  
**Asientos del residente**

Asiento n.º	Descripción
085	“III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Traslado de material de material de la cantera de Belén, hasta el Centro Poblado de Hermosa Pampa (...)”
087	“III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Traslado de material de la cantera de Belén hasta el tramo Kamantaro (...)”
088	“III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ C.P. de Hermosa Pampa, traslado de material de la cantera de Belén (...)”
090	“III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Traslado de material de la cantera de Belén, hasta el Centro Poblado de Hermosa Pampa, se tiene en cuenta que se está mezclando las dos canteras (...)”
100	“III. Descripción de trabajos realizados: (...) ✓ Traslado de material de la cantera de Belén, hasta el Centro Poblado Hermosa Pampa, se viene realizando el lanzamiento de material de cantera. (...)”

Fuente: comprobante de pago n.º 002 de 5 de enero de 2021 (Valorización n.º 2) (Apéndice n.º 15).  
 Elaborado por: Comisión de control.



**Cuadro n.º 9**  
**Asientos del inspector**

Asiento n.º	Descripción
086	"(...), se verifica el carguío y traslado de material desde la cantera de Belén hasta los tramos C.P. Hermosa Pampa (...)"
117	"(...) se inspecciono los trabajos en el tramo 04 EMP.R145 – CP. Kamantaro 0+000 a 31224 y el acopio de material de la cantera Belén, se verifica la capa nivelante de dichos tramos (...)"

Fuente: comprobante de pago n.º 002 de 5 de enero de 2021 (Valorización n.º 2) (Apéndice n.º 15).  
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede observar, en la documentación: certificado de control de calidad y cuaderno de obra, presentada a la Entidad adjunto en la valorización n.º 2, se observó que el material empleado para la formación de la capa de rodadura fue extraído de una cantera el cual fue considerada "**NO APTA PARA SU USO**".

También indicar que, en la sección 6.2 panel fotográfico de la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 15), se puede observar el uso de material granular con piedras mayores a dos 2" pulgadas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

**Imagen n.º 10**



Imagen n.º 11



Fuente: Folio 76 del comprobante de pago n.º 002 de 5 de enero de 2021 (Valorización n.º 2) (Apéndice n.º 15).

Posteriormente, mediante informe n.º 004-2020/WLHL/ESC/F&MESPECIALISTAEIRL de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15), el gerente de F&M E.I.R.L.<sup>32</sup> remitió al señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad, el informe de densidad de campo realizadas a los tramos R1206142, R1206145, R1206144, (folio 398) indicando en su análisis, conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

(...)

**IV. ANÁLISIS:**

(...)

4.2. De los Resultados del ensayo de densidad In – Situ:

CP HERMOSA PAMPA-R144,R1206142-R126145;R145-CP KAMANTARO				
HECHA	COORDENADAS	DENSIDAD SECA	CONTENIDO DE HUMEDAD	GRADO DE COMPACTACIÓN
30/11/2020	544134 m E 8739962 m S	2,123	8.00	96%
	544927 m E 8739641	2.135	7.5	96%
	545563 m E 8739641 m S	2.134	8.00	96%
	545789 m E 8739119 m S	2.041	9.00	96%

**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

5.1. Se concluye que el grado de compactación alcanzado es de 96% en promedio de su grado de compactación. (...)"

Igualmente, mediante informe n.º 005-2020/WLHL/ESC/F&MESPECIALISTAEIRL de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15), el gerente de F&M E.I.R.L.<sup>33</sup>, también remitió, al señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad, el informe de densidad de campo realizadas de los tramos: R1206147, R1206144, indicando en su análisis, conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:



<sup>32</sup> Señor Jamil Ramos Valero

<sup>33</sup> Señor Jamil Ramos Valero

"(...)

**IV. ANÁLISIS:**

"(...)

4.2. De los Resultados del ensayo de densidad In – Situ:

<b>EMP – CP KAMANTARO CODIGO DE RUTA (R1206144)</b>				
<b>HECHA</b>	<b>COORDENADAS</b>	<b>DENSIDAD SECA</b>	<b>CONTENIDO DE HUMEDAD</b>	<b>GRADO DE COMPACTACIÓN</b>
25/11/2020	545744m E 8738750m S	2.008	8.00	96%
	546478m E 8738621m S	1,997	8.00	96%
	547099m E 8738244m S	2.025	7.5	97%
	547976m E 8738248m S	2.065	7.5	99%
<b>CP KAMANTARO – R154 CODIGO DE RUTA (R1206147)</b>				
<b>HECHA</b>	<b>COORDENADAS</b>	<b>DENSIDAD SECA</b>	<b>CONTENIDO DE HUMEDAD</b>	<b>GRADO DE COMPACTACIÓN</b>
25/11/2020	547886m E 8735918m S	2.021	10.00	97%
	548278m E 8736610m S	1.981	11.00	95%
	548294m E 8737189m S	1.985	10.5	95%

**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Se concluye que el **grado de compactación alcanzado es de 96% en promedio de su grado de Compactación.**  
 (...)", resaltado agregado.

Seguidamente, adjuntado los informes antes descritos, el señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad, mediante carta n.º 0011- 2020-MRG/ICTM de 7 de diciembre de 2020<sup>34</sup> (**Apéndice n.º 15**), cuyo asunto es aprobación de la segunda valorización, correspondiente al avance del mes de noviembre del 2020, aprobó la valorización y en su recomendación señaló:

**"V. RECOMENDACIONES**

- Gestionar los Trámites Documentarios Correspondientes para los Pagos Oportunos de la Valorización N° 01<sup>35</sup>.

"(...)"

Cabe precisar, que el señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad, recomendó gestionar los trámites para el pago de la valorización, la cual corresponde a la valorización n.º 2 del mes de noviembre de 2020, a pesar que, en los anexos del panel fotográfico del informe del inspector, se puede observar el uso de material granular con piedras mayores a dos 2" pulgadas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



<sup>34</sup> Recibido por tramite documentario el 7 y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 11 de diciembre de 2020.

<sup>35</sup> Debe decir: Correspondiente a la valorización n.º 2

Imagen n.º 11



Fuente: Folio 449 del comprobante de pago n.º 002 de 5 de enero de 2021 (Valorización n.º 2) (Apéndice n.º 15).

Posteriormente, a pesar que el señor Andréi Alfredo Montano Zambrano, subgerente de Obras Públicas (área usuaria), conocía de la utilización de material granular mayor a 2" pulgadas y que la máxima densidad de campo no llegó al 100%, otorgó la conformidad de servicio de la valorización n.º 2, mediante informe n.º 01968-2020-SGOP-GDUI/MPS de 29 de diciembre de 2020<sup>36</sup> (Apéndice n.º 15), indicando: "(...) se **OTORGA LA CONFORMIDAD** de pago del informe mensual N.º 02- noviembre 2020 (...)".

Finalmente, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó la conformidad para el pago, de la valorización n.º 2, con informe de conformidad n.º 00738-2020-GDUI/MPS de 30 de diciembre de 2020<sup>37</sup> (Apéndice n.º 15), señalando: "(...) se aprueba la **CONFORMIDAD DE PAGO** de Informe Mensual N° 02 – Noviembre 2020(...)".

Situación que permitió se prosiga el trámite del pago de la valorización n.º 2, generándose los siguientes comprobantes de pago:

<sup>36</sup> Recibido por Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 29 de diciembre de 2020.

<sup>37</sup> Recibido por la subgerencia de Logística el 30 de diciembre de 2020.

**Cuadro n.° 10**  
**Comprobantes de pago de valorización n.° 2 de mantenimiento periódico**

Valorización	Contratista	Concepto	CP n.° (Apéndice n.° 12)	Fecha	Importe S/.
n.° 2 Noviembre	Municipalidad Provincial de Satipo	Fondo de garantía de fiel cumplimiento	001	5/01/2021	133 580,22
	Consorcio Universal Llaylla	Pago por informe mensual n.° 2	002	5/01/2021	294 285,24
	Consorcio Universal Llaylla	Pago por informe mensual n.° 2	003	5/01/2021	301 991,36
	Consorcio Universal Llaylla	Pago por informe mensual n.° 2	004	5/01/2021	50 000,00

**Fuente:** Comprobantes de pago del informe mensual n.° 2 (Apéndice n.° 15).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

✓ **Trámites para el pago de la Valorización n.° 3:**

Mediante carta n.° 013-2020-CULL de 2 de enero de 2020<sup>38</sup> (Apéndice n.° 16), el señor Félix Gaudencio López Chumbipuma, representante legal común del contratista, presentó al señor Miller Rodríguez García<sup>39</sup>, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad, la valorización n.° 3, del mes de diciembre de 2020.

Asimismo, en la sección 6.2 Panel fotográfico de la valorización (Apéndice n.° 16), se puede observar el uso de material granular con piedras mayores a dos 2" pulgadas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12



Asimismo, en la sección 2.2 "Controles de calidad ejecutados", se advirtió que, en los certificados de control de calidad (Apéndice n.° 16), se utilizó como muestra la combinación de 70% cantera Belén y 30% cantera Mentushari, así como se muestra en el siguiente cuadro:



<sup>38</sup> En el documento consigna 2 de enero de 2020; sin embargo, debe decir 2 de enero de 2021.

<sup>39</sup> Recibido el 2 de enero de 2021 por el señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad.

**Cuadro n.º 11**  
**Certificados de control de calidad**

Informe	Laboratorio	Prueba	Muestra	Folio
Mensual n.º 3 (Diciembre)	Congeotek Ingenieros SAC	Ensayo de proctor modificado (norma MTC E 115- ASTM D 1557)	Combinación 70% cantera Belén 30% cantera Mentushari	235
		Densidad natural in situ – cono de arena	Combinación 70% cantera Belén 30% cantera Mentushari	234 229
		Densidad natural in situ – cono de arena	Combinación 70% cantera Belén 30% cantera Mentushari	228 226
		Densidad natural in situ – cono de arena	Combinación 70% cantera Belén 30% cantera Mentushari	225 223
		Densidad natural in situ – cono de arena	Combinación 70% cantera Belén 30% cantera Mentushari	222 218

**Fuente:** comprobante de pago n.º 2740 de 14 de mayo de 2020 (Valorización n.º 3) (**Apéndice n.º 16**).

Del precedente cuadro se puede se observó que el material empleado para la formación de la capa de rodadura fue extraído de una cantera el cual fue considerada **“NO APTA PARA SU USO”**.

Seguidamente, y a pesar de las situaciones descritas anteriormente, el señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad mediante carta n.º 0016- 2020-MRG/ICTM de 11 de enero de 2020<sup>40</sup> (**Apéndice n.º 16**), aprobó la valorización n.º 3, correspondiente al avance del mes de diciembre del 2020, adjuntando el informe de obra n.º 03 – diciembre 2020, donde en su recomendación señaló:

**“V. RECOMENDACIONES**

- Gestionar los Trámites Documentarios Correspondientes para los Pagos Oportunos de la Valorización N° 01<sup>41</sup>.
- Se recomienda la conformación del comité de recepción de recepción ya que dicho servicio a sido culminado al 100%.

(...)”

Asimismo, del “Acta de terminación de servicio” de 14 de enero de 2021<sup>42</sup> (**Apéndice n.º 20**), que indica: “(...) reunidos conjuntamente autoridades locales, Inspector de servicio, Residente de servicio y los representantes del CONSORCIO UNIVERSAL LLAYLLA empresa contratante con la finalidad de suscribir el Acta de Terminación de Servicio, de lo que declaramos bajo juramento que en la fecha se ha culminado el servicio de Mantenimiento Periódico fase II De Los Tramos (...) de los canales vecinales del distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín, tal como se exige los documentos del PLAN DE SERVICIO: los planos, especificaciones técnicas y la memoria descriptiva, aprobada por la entidad que financia (Municipalidad Provincial de Satipo),(...)”, se advierte que fue suscrito por el representante común señor Félix López Chumbipuma y el Residente Rogers Enrique Romero Melgar, ambos del Consorcio Universal Llaylla; sin embargo, el mismo no cuenta con la rúbrica de la autoridad local, inspector y/o supervisor del servicio de la Entidad.

Posteriormente, y a pesar que el señor Andréi Alfredo Montano Zambrano, subgerente de Obras Públicas, conocía de la utilización de material granular mayor a 2” pulgadas y que la máxima densidad de campo no llegó al 100%, otorgó la conformidad de servicio de la

<sup>40</sup> Recibido por tramite documentario el 11 y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 11 de enero de 2021.

<sup>41</sup> Debe decir: valorización n.º 02

<sup>42</sup> Acta de terminación de servicio de 14 de enero de 2021, formado por el representante común del Consorcio Universal Llaylla Sr. Félix López Chumbipuma y el Residente de obra del Consorcio Universal Llaylla Ing. Civil Rogers Enrique Romero Melgar (**Apéndice n.º 18**).

valorización n.º 3, mediante informe n.º 00580-2021-MPS/GDUI-SGOP de 30 de abril de 2021<sup>43</sup> (**Apéndice n.º 16**), indicando: "(...) se **OTORGA LA CONFORMIDAD** de pago del informe mensual N.º 03-diciembre 2020 (...)". Pese de tener conocimiento las observaciones del Acta de visita de monitoreo de 26 de febrero de 2021<sup>44</sup>, el mismo que se detallará en el numeral "2. Del seguimiento y monitoreo del Coordinador Zonal Junín - Provias Descentralizado".

Finalmente, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó la conformidad para el pago, de la valorización n.º 3, con Informe de Conformidad n.º 0148-2021-GDUI/MPS de 4 de mayo de 2021<sup>45</sup> (**Apéndice n.º 16**), señalando: "(...) se aprueba la **CONFORMIDAD DE PAGO** de la **VALORIZACIÓN N° 03 – DICIEMBRE 2020** (...)".

Situación que ocasionó que se genere el siguiente comprobante de pago:

**Cuadro n.º 12**  
**Comprobantes de pago de valorización n.º 3 de mantenimiento periódico**

Valorización	Contratista	Concepto	CP n.º	Fecha	Importe S/.
n.º 3 - Diciembre	Consortio Universal Llaylla	Pago por informe mensual n.º 2	2740	14/05/2021	262 786,14
<b>Total pagado S/</b>					<b>262 786,14</b>

Fuente: Comprobantes de pago del informe mensual n.º 3 (**Apéndice n.º 16**).

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, el señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad, tramitó y aprobó las valorizaciones n.ºs 1, 2, y 3 (**anexo n.ºs 14, 15 y 16**); asimismo, el señor Andréi Alfredo Montano Zambrano, subgerente de Obras Públicas (área usuaria), otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3; del mismo modo, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó las conformidades de pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, y 3, a pesar que las partidas "Capa nivelante E=0.05 M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M" fueron realizadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y normativa técnica, al verificarse la utilización de material granular superior a dos 2" pulgadas y que la máxima densidad de campo no llegó al 100%.

Situaciones que ocasionaron, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro generando perjuicio económico a la Entidad por S/1 097 525,87, que corresponde al pago por las partidas ejecutadas sin cumplir con los requisitos de calidad, y las partidas vinculantes: "Movilización y desmovilización de equipo", "Trazo y replanteo", "Transporte de material granular para D<=1KM" y "Transporte de material granular para D>1KM"; ya que para subsanar las deficiencias de las partidas "Capa nivelante E=0.05M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M", serán necesarias que se vuelvan a realizar las partidas vinculantes antes mencionadas.

Por lo que, funcionarios y servidores aprobaron, otorgaron conformidad y aprobaron las conformidades, a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndices n.ºs 14, 15 y 16**), de la ejecución de la fase II – Mantenimiento periódico de las partidas: "Capa nivelante E=0.05 M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M", y las que resultan vinculantes a éstas, como son: "Movilización y desmovilización de equipo"; "Trazo y replanteo"; "Transporte de material granular para D<=1KM" y "Transporte de material granular para D>1KM", los mismo que tuvieron la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; sin embargo, se advirtió que el material granular de cantera no cumplía con los requisitos de calidad establecidos en las normas

<sup>43</sup> Recibido por secretaría de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 30 de abril de 2021.

<sup>44</sup> Acta de visita de monitoreo de 26 de febrero de 2021, firmado por el Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Satipo Ing. Civil Andrei Alfredo Montano Zambrano y el Monitor de Satipo zonal Junín – PVD Ing. David Flores Paucar (**Apéndice n.º 9**).

<sup>45</sup> Recibido por la subgerencia de Logística el 4 de mayo de 2021.

técnicas y plan de trabajo, conllevando que se utilizara material granular superior a dos 2" pulgadas, lo que generó perjuicio económico por S/1 097 525,87.

## 2. Del seguimiento y monitoreo del Coordinador Zonal Junín - Provias Descentralizado:

El numeral 19.4 del artículo 19 del D.U n.º 070-2020, dispone que el MTC, a través de Provias Descentralizado, son los responsables de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los gobiernos regionales y locales.

Así pues, a través de los oficios n.ºs 106-2021-MTC/21.JUN<sup>46</sup> de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), 692-2021-MTC/21.JUN<sup>47</sup> de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**), 835-2021-MTC/21.JUN<sup>48</sup> de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), 1045-2021-MTC/21.JUN<sup>49</sup> de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) y 1071-2021-MTC/21.JUN<sup>50</sup> de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), Juan Carlos Villena Delgado, coordinador Zonal – Junín de Provias Descentralizado, remitió al titular de la Entidad, a través de mesa de parte, los informes n.ºs 06-2021-MTC/21.UZJUN.DFP de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), 38-2021-MTC/21.UZJUN.DFP de 21 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**), 46-2021-MTC/21.UZJUN.DFP de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), 47-2021-MTC/21.UZJUN.DFP de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) y 56-2021-MTC/21.UZJUN.DFP de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente, con los cuales comunicó las observaciones al proceso de ejecución de La fase II mantenimiento periódico, entre ellas las que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 13**  
**Observaciones realizadas por Provias**

Ruta	Observaciones
Tramo 1 CP.Hermosa Pampa – Sect. Los Andes	Oficio n.º 106-2021-MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021 ( <b>Apéndice n.º 9</b> ). (...) <u>5. CONCLUSIONES</u> (...) <u>Fecha de visita 26-02-2021.</u> (...) <i>En ciertos lugares a lo largo del tramo se observa que debido a la falta de reconformación y pendiente mínimas en las cunetas estas ingresando a la calzada y así perjudican la carpeta del afirmado (...)</i> <u>6. RECOMENDACIONES</u> (...) <i>6.4 Mejorar los lugares de los tramos observados que presentan ahuellamientos, acolchonamientos y material pasante mayor a 2" de la carpeta de afirmado (...)</i>
	Oficio n.º 692-2021-MTC/21.JUN de 31 de agosto de 2021 ( <b>Apéndice n.º 10</b> ). (...) <u>Fecha de visita 20-08-2021.</u> (...) <i>Hacia el tramo final Sector Los Andes se observa que, debido a la mala conformación de afirmado, debido a que visualmente el material no cumple las especificaciones según plan de trabajo ya que se viene deteriorando, debido a que se observa que el material arenoso se viene desprendiéndose y dirigiéndose hacia las cunetas, dejándose el material gravoso (...) lo que se evidencia la falta de material ligante en la conformación de afirmado"</i>
Tramo 2 CP. Tupac – Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa	Oficio n.º 106-2021-MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021 ( <b>Apéndice n.º 9</b> ). (...) <u>5. CONCLUSIONES</u> (...) <u>Fecha de visita 26-02-2021</u> (...) <i>En las progresivas 02+700, 02+400, 02+030, 01+550 y 00+550 debido a la falta de conformación de la carpeta de afirmado se presenció ahuellamientos, encalaminados y baches, los cuales no cumplen las especificaciones según Plan de Trabajo y no brindan la transitabilidad adecuada. (...)</i> <u>6. RECOMENDACIONES</u>

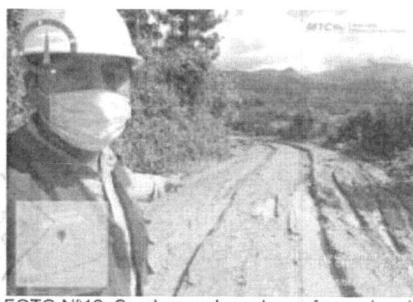
<sup>46</sup> Expediente n.º 04313 de 16 de marzo de 2021.

<sup>47</sup> Expediente n.º 16489 de 6 de setiembre de 2021.

<sup>48</sup> Expediente n.º 21956 de 11 de noviembre de 2021.

<sup>49</sup> Expediente n.º 26402 de 30 de diciembre de 2021.

<sup>50</sup> Expediente n.º 26571 de 30 de diciembre de 2021.

Ruta	Observaciones
	<p>(...) 6.4 Mejorar los lugares de los tramos observados que presentan ahuellamientos, acolchonamientos y material pasante mayor a 2" de la carpeta de afirmado (...)</p> <p style="text-align: center;"><u>PANEL FOTOGRÁFICO (TRAMO 2)</u> Fecha de visita 26-02-2021</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>FOTO N°08: Debido al presencia de ahuellamiento se produjo baches</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>FOTO N°09: Se observa la falta de conformación de afirmado</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>FOTO N°10: Se observa presencia de baches de gran longitud</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>FOTO N°12: Se observa la mala conformación de afirmado el cual es necesario su retiro y conformar de nuevo</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>FOTO N°17: Se observa que debido a la falta de compactación se produjo un bache</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>FOTO N°18: Se observa la falta de conformación del afirmado</p> </div> </div> <p>Oficio n.º 692-2021-MTC/21. JUN de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10).          "(...)          Fecha de visita 20-08-2021          Desde la progresiva 03+000 hacia 04+000 aún no se ha intervenido a nivel de conformación de afirmado. A lo largo del tramo intervenido a nivel de conformación de afirmado se observó deficiencias tales como: falta de uniformidad entre material grueso y fino, falta de bombeo y peraltes sobre la calzada, (...) falta de espesor de la carpeta de afirmado según el plan de trabajo, material pasante mayor a 2", material excedente no retirado de los lados de la vía (...)"</p> <p>Oficio n.º 1045-2021-MTC/21. JUN de 29 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 12).          "(...)          Fecha de visita 26-10-2021          Desde la progresiva 03+000 aún no se ha intervenido a nivel de conformación de la carpeta de afirmado (...)"</p>



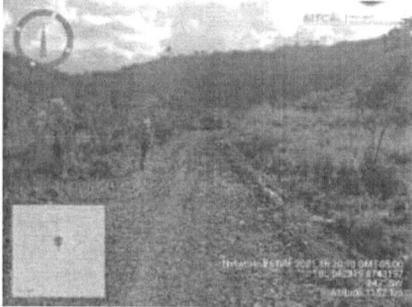
Ruta	Observaciones
<p>Tramo 5 CP. Kamantari R154</p>	<p>Oficio n.º 106-2021-MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 9). “(…) Fecha de visita 26-02-2021</p> <p style="text-align: center;"><u>PANEL FOTOGRÁFICO (TRAMO 5)</u> Fecha de visita 26-02-2021</p>  <p><b>FOTO N°33: se observa la falta de uniformidad en el material de afirmado</b></p> <p>Oficio n.º 692-2021-MTC/21.JUN de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10). “(…) Fecha de visita 20-08-2021 (…) Se observa que, debido al desgaste de la carpeta de afirmado, se visualizan material pasante mayor a 2” (…)”</p>
<p>Tramo 6 CP Mentushari – CP. Alto Santa Clara</p>	<p>Oficio n.º 106-2021-MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 9). “(…) <u>5. CONCLUSIONES</u> (…) Fecha de visita 26-02-2021 (…) Hacia la parte inicial del tramo intervenido (CP. Mentushari) se observa ahuellamiento y encalaminado de la carpeta de afirmado. A lo largo del tramo se observa ahuellamiento falta de uniformidad en cuanto al material afirmado, siendo necesario batir más y que mezclen más el material fino y granular. (…)”</p> <p><u>6 RECOMENDACIONES</u> (…) 6.4 Mejorar los lugares de los tramos observados que presentan ahuellamientos, acolchonamientos y material pasante mayor a 2” de la carpeta de afirmado (…)</p> <p style="text-align: center;"><u>PANEL FOTOGRÁFICO (TRAMO 6)</u> Fecha de visita 26-02-2021</p>   <p><b>FOTO N°37: se observa la falta de conformación del afirmado en la vía</b></p> <p><b>FOTO N°38: se observa la falta de conformación del afirmado en la vía</b></p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ruta	Observaciones
	  <p>FOTO N°40: Se observa material pasante mayor a 2" en la carpeta de afirmado</p> <p>FOTO N°41: se observa la falta de conformación del afirmado en la vía</p>
	<p>Oficio n.º 692-2021-MTC/21.JUN de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10).                      (...) <i>Fecha de visita 20-08-2021</i>                      Se observa la intervención de conformación de afirmado desde la progresiva 00+000 hasta 01+900 aproximadamente, siendo un kilometraje de 1.699 donde aún no se ha conformado el afirmado. Se observó material pasante mayor a 2", (...), falta de uniformidad de material grueso y fino, falta de espesor de carpeta de afirmado según el plan de trabajo (se encontró y verifiqué en lugares de hasta 5cm, de carpeta de afirmado)"</p>
	<p>Oficio n.º 835-2021-MTC/21.JUN de 28 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 11).                      (...) <i>Fecha de visita 19-10-2021</i>                      (...) desde la progresiva 02+000 hacia la parte final se observa en varios lugares que no cumple el espesor de 15 cm de afirmado, según plan de trabajo, donde se evidencio espesores mínimos de hasta 5 cm"</p>
	<p>Oficio n.º 1045-2021-MTC/21.JUN de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 12).                      (...) <i>Fecha de visita 26-10-2021</i>                      (...) Realizar el mejoramiento de la conformación de afirmado, cumpliendo con el bombeo, material pasante menor a 2", espesor de 15 cm, entre otros a fin de cumplir con las especificaciones según plan de trabajo a lo largo de todo el tramo"</p>
	<p>Oficio n.º 1071-2021-MTC/21.JUN de 31 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 13).                      (...) <i>Fecha de visita 02-12-2021</i>                      Aún no se absuelve las observaciones realizadas en la visita de monitoreo con fecha 26-10-2010, tales como espesor mínimo de 15 cm. De afirmado, material pasante a 2" (...)                      La visita de monitoreo se realizó en presencia del residente e inspector a cargo del servicio de mantenimiento periódico"</p>

Fuente: Oficios n.ºs 106-2021-MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021, 692-2021-MTC/21.JUN de 31 de agosto de 2021, 835-2021-MTC/21.JUN de 28 de octubre de 2021, 1045-2021-MTC/21.JUN de 29 de diciembre de 2021 y 1071-2021-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.ºs 9, 10, 11, 12 y 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de verse, Provias Descentralizado identificó en reiteradas oportunidades la colocación de material de afirmado en la plataforma de la vía, y que este no contaba con especificaciones técnicas en relación a la granulometría y espesor de afirmado, lo que generó que la ejecución de mantenimiento periódico no cumpla con los requerimientos establecidos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013<sup>51</sup> y normas aplicables.

Cabe señalar que, el "ACTA DE VISITA DE MONITOREO" de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 9) (a 43 días después de haberse suscrito el acta de terminación de la fase II – mantenimiento periódico), mediante el cual personal de Provias realizó visitas de monitoreo a los tramos 1 al 6, este se realizó en presencia del señor Andréi Alfredo Montano Zambrano, sub gerente de Obras Publicas (área usuaria del servicio); por lo que, se suscribieron las actas con las observaciones realizadas (ver cuadro n.º 13), las cuales fueron plasmadas en el informe n.º 06-2021-MTC/21.UZJUN.DFP<sup>52</sup> de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 9), y posterior se comunicó al titular de la Entidad mediante

<sup>51</sup> Aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de julio de 2013.

<sup>52</sup> Suscrito por David Flores Paucar, encargado del servicio de monitoreo y seguimiento a mantenimiento vial de la Unidad Zonal Junin – PVD (monitor de Satipo).



oficio n.º 106-2021-MTC/21.JUN<sup>53</sup> recibido el 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), y este fue derivado mediante memorándum n.º 100-2021-A/MPS (**Apéndice n.º 21**), al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, a fin de tomar acciones inmediatas, es así que tomó de conocimiento de las observaciones suscritas en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico el 30 de marzo de 2021<sup>54</sup>.

En respuesta a este último, el 31 de marzo de 2021, el Gerente comunicó al titular de la Entidad, que a través del informe N° 00279-2021-GDUI/MPS (**Apéndice n.º 21**), hizo de conocimiento que: "(...) con Carta N° 0029-2021-MPS/GDUI se comunicó al contratista (...) y la notificación de observaciones de la visita (...)" (**Apéndice n.º 21**).

Dicha carta fue comunicada a través de correo institucional de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura: gduimps@gmail.com al contratista, a través del correo electrónico cbaldeonramirez@gmail.com el 26 de marzo de 2021, 20:15 Hras. (**Apéndice n.º 21**) con el asunto: "COMUNICÓ REINICIO DE ACTIVIDADES Y OBSERVACIONES DE DEL SMV-MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO", en el cual se le otorgó al contratista un plazo no mayor de 15 días para revisar, evaluar y subsanar las observaciones encontradas.

Es de mencionar que, los hechos descritos se suscitaron antes de que se pague la valorización n.º 3 de la fase II - mantenimiento periódico, es decir antes del 14 de mayo de 2021.

No obstante, de los actuados se advierte que el contratista no subsana las observaciones realizadas por Provias pese a que la Entidad ha notificado las observaciones realizadas por Provias (ver cuadro n.º 13), al contratista mediante carta (M) N° 00101-2021-MPS/GDUI-SGOP de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), carta N° 01105-2021-MPS/GDUI-SGOP de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), carta multiple N° 0135-2021-MPS/GDUI-SGOP de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**) y carta multiple N° 00009-2022-MPS/GDUI-SGOP de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 22**).

De las notificaciones realizadas por el coordinador Zonal Junín – Provias descentralizado, de los informes de visitas monitoreo, a la Entidad; se advierte que fueron revelados el uso de material granular mayor a dos 2" pulgadas; puesto que se ejecutaron incumpliendo especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y plan de trabajo, las mismas que no contribuyeron al cumplimiento de la finalidad del servicio.

### 3. De la Vista de control e inspecciones realizadas:

- Por otro lado, de la visita de inspección realizada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad a través del "ACTA DE CONSTATAción" de 27 de octubre de 2021<sup>55</sup> (**Apéndice n.º 23**) advirtió, que la capa de rodadura de la vía en los distintos tramos del servicio presentaba piedras mayores a 2" pulgadas y espesor del afirmado menor a 20 cm, tal como se describe a continuación:

1). En el tramo CP Mentushari – C.P. Alto Santa clara  
(...)

2, En la excavación de la progresiva 0+070 se aprecia piedras de 5.5." x 3" y 3.5" x 2" (...).

<sup>53</sup> Suscrito por Juan Carlos Villena Delgado, coordinador Zonal – Junín de Provias Descentralizado, a través del Expediente n.º 04313 de 16 de marzo de 2021.

<sup>54</sup> Según consta el sello de recepción de la Secretaría de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 30 de marzo de 2021.

<sup>55</sup> "ACTA DE CONSTATAción" de 27 de octubre de 2021, suscrito por: Carlos Camarena Huayanay – jefe del OCI de la Entidad, Abimael Rusbel Pirca Gamboa – inspector encargado de la Entidad, Félix Gaudencio López Chumbipuma - representante legal común del contratista, Fortunata Raquelita Flores Maldonado - Juez de Paz del Distrito de Llaylla, Marcial Castro Cayllahua – sub Gerente de Obras Publicas de la Entidad y Edgar Lideo Enrique Poma – subprefecto del Distrito de Llaylla (**Apéndice n.º 23**).



- 3, A la altura de señal de 30 kmph, (...) al realizarse la excavación de la plataforma se aprecia altura = 13.5 cm (capa nivelante y de afirmado) encontrándose piedras de 5.00" x 1.50" y 4.00" x 1.50". (...)
- 4, En la progresiva 01+000km, (...) el nivel de afirmado es de 13.00 cm, asimismo se encontraron piedras de 1" x 3". (...)
- 7, En la progresiva 2+010 km, se aprecia que se tiene una capa de afirmado de 5.00 cm. Con presencia de piedras de 5.00" x 2" y de 3.00" x 2.00".
- 8, En la progresiva 2+400, se aprecia que la altura de la capa de afirmado es de 7.5 cm.
- 9, En la progresiva 2+ km, se aprecia que la capa de afirmado cuenta con una altura de 10.00 cm (...)
- 10, En la progresiva 3+000 km, se tiene una altura de 20.00" de capa de afirmado y con un cambio de cantera.
- 11, En la progresiva 3+400 km se aprecia que no hay material granular de préstamo.
- 12, En la progresiva 3+590 km tampoco hay material granular de préstamo. (...)
- Tramo 1. Centro Poblado Tupac – Sector cedro Pampa 4+108.35 km.
- 1, Progresiva 3+000 km, no existe material de préstamo (granular). (...)
- 3, Se visualiza la no intervención a partir de la progresiva 4+400 km (Rio fuente de agua).
- 4, Progresiva 3+0.2 km, capa de afirmado con un espesor de 5.5 cm.
- 5, Progresiva 2+500 km, no se aprecia material de préstamo en la capa de afirmado. (...)
- 7, En la progresiva 2+300 km, se visualiza que no se cuenta con material de préstamo granular; además de una roca de 50.00" x 35.00", así como, que en el talud de corte existen rocas mayores a la 50.00".
- 8, Progresiva 2+000, se aprecia que la altura de la capa de afirmado es de 7.5 cm; asimismo, presenta piedras de, 6.00" x 2.00", y de 5.00" x 1,75".
- 9, Progresiva 1+500, se aprecia rocas de 45.00" x 6.00" como máximo tamaño. Así como de 2,00" x 4.50", con una plataforma con espesor de más de 20.00 cm.
- 10, Progresiva 1+000 km se aprecia una capa de afirmado con una altura de 8.5 cm, con presencia de piedras de 2.00" x 1.50" y una de 3.00" x 1.50".
- 11, Progresiva 0+400 km, se advierte que la capa del afirmado presenta una altura de 7.00 cm.
- 12, Progresiva 0+000 km, se verifica que la altura de la capa de afirmado es de 7.00 cm. (...)"

- Después, el órgano de Control Institucional de la Entidad, emitió el informe Visita de Control n.º 002-2022-OCI/0414-VC el 1 de febrero de 2022<sup>56</sup> (Apéndice n.º 8), en el cual se reveló entre otros, la siguiente situación adversa:

- "(...)
- 2. SUPERFICIE DE RODADURA DEL AFIRMADO CON ESPESORES MENORES AL REQUERIDO, PRESENTA PIEDRAS MAYORES A 1 ½", REVELANDO AUSENCIA DE ZARANDEO EN CANTERA, UNA COMBINACIÓN DE PIEDRA, ARENA Y FINOS O ARCILLA Y COMPACTACIÓN DE 77,7%; SIN EMBARGO, LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ EL ACTA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA FASE II, GENERANDO RIESGO DE AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DEL SERVICIO, Y QUE SE PAGUE S/908 773,50 POR PARTIDA DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS."**
- (...)
- De la revisión a la documentación proporcionada (...) se identificaron partidas que habrían sido deficientemente ejecutadas, tales como:
- Espesor de afirmado tiene 0.10 m, debiendo ser el mismo de 0.20 m.
  - Tramos sin intervención ni material de afirmado, los mismos que evidencian la no ejecución del mantenimiento periódico fase II.

<sup>56</sup> A través del oficio N° 024-2022-OCI/MPS, recibido por Alcaldía de la Entidad el 1 de febrero de 2022, según expediente n.º 024 del año 2022 (Apéndice n.º 8).



- Materiales granulares en las capas de afirmado y nivelación mayores a 11/2(7"), el mismo que revela un nulo zarandeo en la cantera y por consiguiente se tiene un afirmado "pobre" gracias a una mala combinación de piedra, arena y finos o arcilla.
- Compactación del afirmado de 77,7%, producto a la presencia de piedras mayores a 11/2"
- Instalación de señales preventivas, reglamentarias e informativas instaladas improvisadamente.
- Tramos del afirmado sin cuneta.

(...)

En referencia a lo vertido se aprecia que el 14 de enero de 2021 se suscribió el "Acta de culminación de servicio" de mantenimiento periódico fase II; sin embargo, mediante Acta de verificación de campo de 12 de agosto de 2021, las Autoridades Municipalidad Provincial de Satipo hicieron constar:

1. Que todas las rutas no se ha realizado el mantenimiento rutinario (bacheo, limpieza de calzada, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de obras de drenaje, limpieza de alcantarillas, limpieza de badenes, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones y otros) (...)
2. No se ha culminado con la ejecución de la Fase II Mantenimiento periódico en la ruta 6, (...)
3. En la mayoría de tramos no existe los 15 cm. del material afirmado (...)
4. No se ha ejecutado el trabajo adicional (...)

Situación que fue revelada en el informe n.° 001-2021/ING.ARPI/IS de 20 de agosto de 2021, emitido por el Inspector del Servicio, quien concluye en los términos siguientes:

- 4.2. El contratista no ha culminado con la ejecución de la fase II (mantenimiento periódico) del servicio en los C.P. Mentushari - C.P. alto santa clara (RUTA 6) (...) Del mismo modo en el tramo C.P. Tupac - sector Cedropampa (RUTA 2). (...)
- 4.3. Se aprecia que la superficie de rodadura en todos los tramos se ha ejecutado de manera deficiente, por lo que se advierte que se ha encontrado espesores menores a 15 cm. y en algunos tramos donde ya no existe el material afirmado, tal es el caso en el sector C.P. Tupac - Sector Arpayo, C.P. Tupac - C.P. Cedropampa. Así mismo se han encontrado anchos menores a 3.50 m. (...)
- 4.5. Sobre el informe N° 02 de adicional correspondiente al mes de julio - 2021. Se ha verificado en campo que no se ha ejecutado ninguna obra de arte en todas las rutas. (...)

Además, mediante carta n.° 692-2021-MTC/21.JUN de 31 de agosto de 2021, emitida por el Coordinador Zonal Junin de Provias Descentralizado, se informó que de la visita realizada el 20 de agosto de 2021, indicando que se ejecuten las acciones correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento del contrato conforme a los términos de referencia, (...)

Asimismo, el 21 de setiembre de 2021 se realizó otra inspección al servicio de mantenimiento, plasmada en el "Acta de verificación" que señala que en las rutas 6,2 y 1, la carpeta de rodadura no cumple con el espesor de 15 cm., así como tampoco cuenta con las especificaciones técnicas previstas, además que no se ha ejecutado el adicional previsto.

(...)

(...) Analista Técnico - Arranca Perú, también reconoció sobre las deficiencias encontradas en el servicio del mejoramiento de camino vecinal tramo 17 a través de la carta n.° 0126-2021/AT/ING.DORG de 30 de setiembre de 2021, (...) evidenció, informó y constató las deficiencias constructivas en la prestación del servicio, las misma que se detallará a continuación:



Se realizó la constatación con fecha 21/09/2021, donde se verificó el levantamiento de observaciones encontrándose lo siguiente:

Se redactó el acta de verificación con fecha 21/09/2021 a horas 15:14 pm en presencia de las autoridades de la diferentes municipalidades y beneficiarios en general donde se procedió a redactar lo siguiente:

- RUTA 6 C.P. Mentushari – CP. Alto Santa Clara (3+599).- la empresa consorcio Universal Llaylla ha intervenido a partir del km 1+900 aprox. Conformada por 15 cm de espesor según plan de trabajo, lo cual no cumple con dicho espesor ya que habiendo constatado insitu solo se apreció un espesor de 5 cm de tendido de material y en algunos tramos un simple bacheado.
- RUTA 2 C.P. Tupac – Sector Arpallo – sector Cedropampa (9+726).- En el sector Cedropampa se pudo evidenciar que a partir del km 3+000 no existe material afirmado solo se ha realizado un perfilado simple el cual no cumple con las especificaciones estipuladas en el plan de trabajo. Del sector de Túpac al sector Arpallo se aprecia que sólo se realizó un bacheo manual sin su respectiva compactación el cual tampoco cumple con el espesor de 15 cm y las especificaciones técnicas del plan de trabajo.
- RUTA 1 Hermosa Pampa – Sector los andes (6+426).- Se verificó que el material de afirmado utilizado en la fase 2 no cumple con las especificaciones técnicas del plan de trabajo, además se verificó que en el km 6+000 aprox. El espesor de la superficie de rodadura es hasta 1 cm de espesor.
- El adicional de servicio concerniente a las obras de arte (mantenimiento, reposición y/o mejoramiento), no se ejecutaron. El afirmado del tramo de Kamantaro – C.P. Belén y el tramo la libertad – Belén solo se evidencia colocación de material afirmado con su respectivo extendido, pero no se ha continuado y culminado con el perfilado y compactado.

(...)

El ingeniero responsable del laboratorio de mecánica de suelos perteneciente a este equipo técnico emite un resumen de verificación de porcentaje, espesor (m) y granulometría, la misma que se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 10**  
**RESUMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPACTACIÓN, ESPESORES Y CONTROL DE GRAVAS**  
**MAYORES A 1"**

TRAMO	Densidad de campo	porcentaje	SEGUN NORMA TÉCNICA	espesor (m)	SEGUN EXPEDIENTE TÉCNICO	Granulometrías afirmado	Condition
TRAMO CEDRO PAMPA	0+100	89.4	NO CUMPLE	0,12	NO CUMPLE	Material mayor a 1 1/2" en un 20% A25%	SE ENCONTRÓ A LO LARGO DE AMBOS TRAMOS LA PRESENCIA DE PIEDRAS DE HASTA 4" , EL CUAL NO ESTA PERMITIDO SEGUN LA GRANULOMETRIA PARA AFIRMADOS
	0+400	87.7	NO CUMPLE	0,12	NO CUMPLE		
	0+800	92.9	NO CUMPLE	0,13	NO CUMPLE		
	1+200	91.1	NO CUMPLE	0,11	NO CUMPLE		
	1+760	94.2	NO CUMPLE	0,15	CUMPLE		
	2+150	86.9	NO CUMPLE	0,15	CUMPLE		
	3+180	89.9	NO CUMPLE	0,13	NO CUMPLE		
	2+740	NO SE ENCONTRO MATERIAL					
3+680	NO SE ENCONTRO MATERIAL						
TRAMO SANTA CLARA	0+300	89.0	NO CUMPLE	0,15	CUMPLE		
	0+800	77.7	NO CUMPLE	0,10	NO CUMPLE		
	1+340	92.9	NO CUMPLE	0,10	NO CUMPLE		

Fuente: Informe de Estudio de Mecánica de Suelos.

Elaboración: Comisión de Control.

(...)

(...) las siguientes vistas fotográficas capturadas en la inspección física de 27 de octubre de 2021, darán más seguridad a lo argumentado:



**IMAGEN N° 6**  
**MATERIAL GRANULAR DE LA CAPA DE AFIRMADO QUE PRESENTA TAMAÑOS MAYORES 5"x3" EN EL KM 9+000**



En el km 9+000 se encontró piedras de 5"x3" y en su mayoría menores a 2", debiendo de existir piedras menores a 1".

Fuente: visita de inspección de 27 de octubre de 2021.

Elaboración: Comisión de Control.

**IMAGEN N° 7**  
**MATERIAL GRANULAR DE LA CAPA DE AFIRMADO QUE PRESENTA PIEDRAS DE 5" X 7" y 4" EN EL KM 9+180**



En el km 9+180: se realizó una excavación en el afirmado, encontrándose piedras de 5" x 7" y 4" de espesor y en su mayoría piedras mayores a 3", debiendo de existir piedras menores a 1".

Fuente: visita de inspección de 27 de octubre de 2021.

Elaboración: Comisión de Control.

(...)

**IMAGEN N° 9**  
**LOS ESPESORES DEL AFIRMADO SON MENORES A LOS 0.20 M**



Las vistas fotográficas de izquierda a derecha detallan los espesores: km 5+000 (espesor = 0,06 m); km 8+800 (espesor= 0,06 m) y km 9+000 (espesor = 0.14 m), debiendo de tener un espesor de 0,20 m, conforme al Expediente técnico.

Fuente: visita de inspección de 27 de octubre de 2021.

Elaboración: Comisión de Control.

(...) se obtuvo una gradación de material granular para afirmado que no se adecua a lo requerido técnicamente por el plan de trabajo y las normas que lo respaldan, resultando en la ejecución deficiente de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15 m, la misma que no debió de ser aceptada por el inspector de servicio. Asimismo, las partidas en mención implican la ejecución de las partidas, 03.01 transporte de material granular para



*d ≥ 1 km., y 03.02 transporte de material granular a transportar no era el indicado y teniendo en consideración que la etapa nivelante es de 0.05 m. esta se perdería y este mantenimiento periódico, ya no se tendría una capa previa al afirmado con un 100% de compactación. Producto de la inadvertencia de la calidad del material, (...)*

Como se advierte en el informe de visita de control antes desarrollado, se puede observar que, se informó a la Entidad que el material granular colocado en el Servicio de Mantenimiento periódico en relación de los trabajos de las partidas Capa Nivelante E=0.05 M. y Material granular de Cantera para afirmado E=0.15 M, fueron ejecutados utilizando material de afirmado que no cumplía con los requisitos de calidad; también, que el material fue tendido sin efectuar trabajos de compactado; incumpliendo especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y norma técnica.

- De igual manera, conforme al "Acta de constatación de los tramos del mantenimiento periódico y rutinario del servicio derivado del procedimiento especial de selección 17 (P.E.S. 17)" de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 6**), suscrito por el personal del OCI de la Entidad y el señor Junior Esteban Yataco Morillo, Sub Gerente de Obras Públicas (área usuaria), se identificó que el material de afirmado colocado en los tramos C.P. Hermosa pampa – Sect. Los Andes, Tupac – Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa, C.P. Hermosa Pampa – R144, EMP. R145 – C.P. Kamantaro, C.P. Kamantaro – R154 y C.P. Mentushari – C.P. Alto Santa Clara, que conforman el servicio de mantenimiento periódico, contienen piedras mayores a 2" pulgadas, tal como se describen a continuación:

(...)

Se procedió a la constatación de la ejecución, in situ, en los siguientes tramos:

1. RUTA R1206141 – LLAYLLA

TRAMO: (C.P. TUPAC – SECTOR ARPAYO – SECTOR CEDRO PAMPA.)

1.3 Se realiza una excavación 1+700, (...) se aprecia material granular de 42" x 10".

(...)

1.5 Se tiene (...) material granular de 11"X6" en la progresiva 3+000.

(...)

1.8 En la progresiva 3+400 se observa rocas de 21"x 75"; 23" (...)

(...)

SECTOR C. TUPAC – SECTOR ARPAYO – SECTOR CEDRO PAMPA.

(...)

1.15 En la progresiva 0+000, (...) material granular de 6" X 3" y 5 ½" X 4".

(...)

1.17 En la progresiva 1+500, se tiene piedra de 15" X 12" (...)

(...)

2. RUTA R1206143 – LLAYLLA

TRAMO: (C. P. HERMOSA PAMPA – SECT. LOS ANDES.)

(...)

2.5 En la progresiva 4+200, se realizó la excavación encontrándose piedras 4" x 2<sup>1/4</sup> y 3" x 2<sup>1/2</sup> (...)

(...)

2.9 En la progresiva 5+800, (...) se realizó una excavación encontrando material granular de 3" x 11/4" (...).

3. RUTA R1206147 – LLAYLLA

TRAMO: (CP. KAMANTARO – R154)

3.1 En la progresiva 3+200, en la excavación se encuentra piedras de 5" x 3<sup>1/4</sup>"

(...)

3.3 En la progresiva 1+500, (...) se observó piedras de 4" x 2" al interior del afirmado (...)



**4. RUTA R1206144 – LLAYLLA**

TRAMO: (EMP. R145 – C.P. KAMANTARO)

 A. En la progresiva 1+500, (...) se observó piedras de 2<sup>1/2</sup>" x 3<sup>1/4</sup>" (...)  
 (...)
**6. RUTA R1206136 – LLAYLLA**

TRAMO: (C.P. MENTUSHARI – C.P. ALTO SANTA CLARA)

(...)

 6.2 en la progresiva 3+00 (...), se observa material granular de 7<sup>1/2</sup>" x 3<sup>1/2</sup>" (...)"

Se debe de considerar, que según los términos de referencia del PES-17, se requirió ejecutar un afirmado con una estructura del pavimento, conformado por 5 cm de capa nivelante compactada al 100% y sobre ella, una capa de 15 cm de afirmado también compactada al 100%; a fin de generar una compactación mayor al 100% y con ello, mejorar considerablemente la impermeabilidad del afirmado; es decir, si hubieran ejecutado este servicio conforme a lo requerido en el plan de trabajo y normas técnicas, ésta estructura de afirmado tendría una vida útil mayor en comparación a lo ejecutado (donde se vertió material de préstamo con la granulometría<sup>57</sup> mayor a lo regulado, incumpliendo los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas), ya que por más que incrementen el espesor de un afirmado que no cumple con los requisitos de calidad, este tiende a perderse por la falta de cohesión entre los materiales que conforman la capa de rodadura.

- Después, para el estudio de mecánica de suelos y análisis granulométrico, se encargó la toma de muestras<sup>58</sup> al laboratorio especializado CONSEDIS LABORATORIO GEOTÉCNICO<sup>59</sup>, cuyos resultados se presentaron en el Informe n.º 61-AFIRMADO/mayo 2022 (**Apéndice n.º 7**) de granulometría y densidad de campo; por lo que, en sus conclusiones y recomendaciones (páginas del 22 al 27), se describió lo siguiente:

**Cuadro n.º 14**  
**Resultados del análisis granulométrico**

Distrito Llaylla - código R1206141 - Sub tramos: C.P. Tupac - Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa - División lado izquierdo			
Progresiva aprox. (KM)	Calicata	Muestra	Observaciones
4+000	C-01	M-1	Presencia de gravas de 2"
3+500	C-02	M-1	Presencia de bolonerías entre 5" a 11"
2+700	C-04	M-1	Presencia de gravas desde 2 1/2" y bolonerías mayores a 4".
1+600	C-07	M-1	(...) bolonerías en un 30% entre 4" a 6".
1+200	C-08	M-1	Gravas desde 3", y bolonerías mayores a 6" hasta 11" en un 50%.
0+900	C-09	M-1	Gravas desde 3".
0+600	C-10	M-1	Gravas desde 2"
0+300	C-11	M-1	Gravas desde 2 1/2".
Distrito Llaylla - código R1206141 - Sub tramos: C.P. Tupac - Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa-división lado derecho			
Progresiva aproximada (KM)	Calicata	Muestra	Observaciones
4+000	C-01	M-1	Presencia de gravas desde 2"
3+500	C-01	M-1	Presencia de bolonerías entre 5" a 11"
2+700	C-04	M-1	Presencia de gravas desde 2 1/2" y bolonerías mayores a 4"
1+200	C-08	M-1	Gravas desde 3", y bolonerías mayores a 6" hasta 11" en un 50%
0+900	C-09	M-1	Gravas desde 3"
0+600	C-10	M-1	Gravas desde 2"
0+300	C-11	M-1	Gravas desde 2 1/2"

<sup>57</sup> Ya que se encontraron piedras de 10".

<sup>58</sup> A través del Acta de extracción de muestras P.E.S. 17 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

<sup>59</sup> Con ruc n.º 10231090917 y representado por la señora Ortiz Casas Susam



Distrito Llaylla - código R1206141 - Sub tramos: C.P. Tupac - Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa - División lado izquierdo			
Progresiva aprox. (KM)	Calicata	Muestra	Observaciones
5+000	C-13	M-1	Gravas desde 2", presencia de bolonerías en un 20% mayores a 4".
4+500	C-14	M-1	Gravas desde 2 ½", presencia de bolonerías en un 60% de tamaños entre 10" a 13".
4+000	C-15	M-1	Gravas desde 2", presencia de bolonerías en un 60% de tamaños entre 5" y 14"
3+500	C-16	M-1	Gravas desde 2", presencia de bolonerías en un 30% de tamaños entre 4" a 7".
3+000	C-17	M-1	Gravas desde 2", presencia de bolonerías en un 50% mayores a 4".
1+500	C-20	M-1	Gravas desde 2".
1+000	C-21	M-1	Gravas desde 2".
0+500	C-22	M-1	Gravas desde 2".

Distrito Llaylla - código R1206143- sub tramos: C.P. Hermosa Pampa - Sect. Los Andes				
Coordenadas UTM		Calicata	Muestra	Observaciones
Latitud	Longitud			
-11.437185	-74.5923789	C-25	M-1	Gravas desde 2".
-11.4333881	-74.594009	C-26	M-1	Gravas desde 2".
-11.430188	-74.5963404	C-27	M-1	Gravas desde 2 ½".
-11.4263517	-74.5960237	C-28	M-1	Gravas desde 2".
-11.4220976	-74.5947622	C-29	M-1	Gravas desde 2 ½".
-11.4187444	-74.5946193	C-30	M-1	Gravas desde 2".
-11.414314	-74.5933399	C-31	M-1	Gravas desde 2".
		C-32	M-1	Gravas desde 2".
Distrito Llaylla - código R1206147- CP. Kamantaro R 154				
-11.4347307	-74.5608469	C-33	M-1	Presencia de gravas desde 2".
-11.4319388	-74.5571076	C-34	M-1	Presencia de gravas desde 2".
-11.4283171	-74.5573942	C-35	M-1	Gravas desde 2".
-11.4266022	-74.5566003	C-36	M-1	Gravas desde 2".
-11.4236478	-74.5569731	C-37	M-1	Gravas desde 2 ½".
-11.4206025	-74.5590707	C-38	M-1	Gravas desde 2".
-11.4164243	-74.5581368	C-39	M-1	Gravas desde 2".
Distrito Llaylla - código R1206144 - EMP.R145 - CP. Kamantaro				
-11.4134747	-74.5595164	C-40	M-1	Presencia de gravas desde 2".
-11.4143542	-74.5646259	C-41	M-1	Presencia de gravas desde 2".
-11.4136992	-74.568009	C-42	M-1	Gravas desde 2".
		C-43	M-1	Gravas desde 2".
-11.4103944	-74.5747458	C-45	M-1	Gravas desde 2".
Distrito Llaylla - Código R1206142, R1206145 – Sub Tramo: C.P. Hermosa Pampa – R144				
-11.4050819	-74.5798885	C-48	M-1	Presencia de gravas desde 2 ½"
-11.4015789	-74.5877227	C-51	M-1	Gravas desde 2".
-11.3998086	-74.5900539	C-52	M-1	Gravas desde 2".
-11.3981825	-74.5943422	C-53	M-1	Gravas desde 2".
-11.3981743	-74.5954827	C-54	M-1	Gravas desde 2".
Distrito Llaylla - código R1206136 – sub tramo: C.P.Mentushari – C.P. Alto Santa Clara				
-11.3771785	-74.6235582	C-55	M-1	Presencia de gravas desde 2 ½"
-11.3766093	-74.3766093	C-56	M-1	Presencia de gravas desde 2 ½"
-11.3718125	-74.6220275	C-57	M-1	Gravas desde 2".
-11.3715851	-74.617173	C-59	M-1	Presencia de gravas desde 2 ½"

Del resumen de ensayo granulométrico, se advierte que, se presentó gravas (piedras) que presentan diámetros nominales mayores a 2" pulgadas, el cual es el tamaño más tolerable de la tabla 301-01 del Manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), siendo esta, la franja granulométrica A-1; de esta forma se demostró el incumpliendo de las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y las normas técnicas aplicables. Aunado a esto, en sus conclusiones y recomendaciones (página del 20 y 21), se describió que no se llegó al porcentaje de compactación mínima requerida de 100%; así como se puede observar del siguiente cuadro:



**Cuadro n.º 15**  
**Resultados de densidad de campo**

Coordenadas		Densidad	Muestra	Máxima densidad	% de Compactación
Latitud	Longitud				
<b>Distrito Llaylla – código R1206141 – Sub tramos: C.P. Tupac – Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa – división lado izquierdo</b>					
-11.4334023	-74.6183547	D-1	M-1	2.16	92.44
<b>Distrito Llaylla – código R1206141 – sub tramos: C.P. Tupac – Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa – división lado derecho</b>					
-11.4287213	-74.6079809	D-2	M-1	2.18	85.46
<b>Distrito Llaylla – código R1206143 – sub tramos: Hermosa Pampa – Sector Los Andes</b>					
-11.430188	-74.5763404	D-3	M-1	2.06	97.09
<b>Distrito Llaylla – Código R1203136 – sub tramos: C.P. Mentushari - C.P. Alto Santa Clara</b>					
-11.3727053	-7.6193656	D-4	M-1	2.08	95.78

Fuente: Informe n.º 61-AFIRMADO/Mayo 2022 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar del cuadro precedente, se ha obtenido un porcentaje de compactación máximo de hasta 97.09%, inferior al mínimo establecido en el plan de trabajo y normas vigentes, que requieren 100%, lo que significa que, en la compactación de la capa de afirmado, mediante el rodillo liso compactador, no ha logrado la cohesión requerida entre las partículas del material, dejando vacíos o espacios de aire, que posteriormente en la utilización del camino, se generen desplazamientos no controlados de partículas, ocasionando baches o desprendimiento de estas partículas de afirmado.

La información concerniente a los cuadros anteriores, se puede reflejar mediante las tomas fotográficas:

**Fotografía n.º 1**  
**Gravas que superaban el tamaño máximo**



**Gravas (piedras) desde 2º Distrito de Llaylla –Código R1206141 – Sub tramos: CP. Tupac – Sec. Arpayo – Sect. Cedro Pampa Progresiva 4+000 aprox.**

Fuente: Informe n.º 61-AFIRMADO/mayo 2022 (Apéndice n.º 7).



Fotografía n.º 2  
Gravas que superaban el tamaño máximo



Gravas (piedras) desde 2" Distrito de Llaylla –Código R1206143 – Sub tramos: CP. Hermosa Pampa - Sec. Los Andes Coordenadas UTM: Latitud: -11.4220976 Longitud: 74.5947622

Fuente: Informe n.º 61-AFIRMADO/mayo 2022 (Apéndice n.º 7).

Fotografías n.º 3  
Gravas que superaban el tamaño máximo



Gravas (piedras) desde 2 1/2" Distrito de Llaylla –Código R1206142, R1206145 – Sub tramo: CP. Hermosa Pampa – R144 Coordenadas UTM: Latitud: -11.4050819, Longitud: -74.5798865

Fuente: Informe n.º 61-AFIRMADO/mayo 2022 (Apéndice n.º 7)



Del resultado de ensayo granulométrico, se advierte que, en los tramos intervenidos por el contratista, se presentó material granular que presentan diámetros nominales mayores a 2" pulgadas, superiores a lo permitido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, y normas técnicas vigentes.

- Sumado a esto, el especialista del Órgano de Control Institucional de la Entidad en su Informe Técnico n.º 001-2022-OCI-HJQA de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 25**), describió lo siguiente:

*"(...) de la visita de inspección realizada, se advierte que se observó la presencia de material granular con diámetros nominales hasta de 15"; por consiguiente, superiores al mínimo especificado. Entonces, se evidencia que el material para el afirmado, no era el adecuado, situación que confirma que no existió el adecuado control de calidad sobre el material granular para el afirmado, y sin obtener la granulometría especificada; conllevando a:*

- *No tener una gradación ideal para que soporte directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.*
- *No poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permitiera mantener aglutinadas las partículas.*
- *No tener el porcentaje de arena clasificada para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa de afirmado.*
- *No lograr una compactación del 100%*
- *Tener un afirmado sin la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas.*
- *Tener un afirmado pobre, ya que no existe una buena combinación de piedra, arena y finos o arcilla."*

*(...) el material granular para afirmado no se adecuó a lo requerido técnicamente en las normas que lo respaldan, resultando en la ejecución deficiente de la partida 02.02 "material granular de cantera para afirmado  $e=0.15$  m.", la misma que no debió ser aceptada por el inspector del servicio. En ese contexto, la actividad en mención implicó la ejecución de las partidas: 03.01 "Transporte de material granular para  $D \leq 1$  km" y 03.02 "Transporte de material granular para  $D > 1$  km", por lo que estas actividades no debieron de ejecutarse puesto que el material granular a transportar no era el indicado.*

*(...)"*

Como es de verse, en la ejecución de las partidas "Capa nivelante  $E=0.50$  M" y "Material granular de cantera para afirmado  $E=0.15$  M", se advirtió partículas mayores al tamaño máximo de 2" pulgadas, incumpliendo de esta forma las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normas técnicas respecto a los requisitos de calidad de las franjas granulométricas; sin embargo, se suscribió el acta de terminación el 14 de enero de 2021, a pesar de estas observaciones, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría adecuada en todos los tramos del PES-17, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro; además, estas partidas son vinculantes con las partidas: "Movilización y desmovilización de equipo", "Trazo y replanteo", "Transporte de material granular para  $D \leq 1$  KM" y "Transporte de material granular para  $D > 1$  KM"; toda vez que, su ejecución se relaciona con las dos partidas antes citadas que presentan observaciones por su incumplimiento.

Entonces, conforme a lo expuesto, se ha determinado que la ejecución de las partidas "Capa nivelante  $E=0.05$  M" y "Material granular de cantera para afirmado  $E=0.15$  M", fueron realizadas incumpliendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable; no obstante, mediante valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 14, 15 y 16**), respectivamente, se consiguió al 100% de ejecución, conforme se detalla a continuación:



● Partida “Capa nivelante E=0.05 m”:

**Cuadro n.º 16**  
**Valorización n.º 1, 2 y 3 – octubre, noviembre y diciembre 2020**  
**“Capa Nivelante E=0.05 M”**

Tramo	Descripción	Und.	Precio Unitario S/60	Valorización n.º 1 – Octubre		Valorización n.º 2 - noviembre		Valorización n.º 3 – diciembre		Avance (%)
				Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	
1	C.P. Hermosa pampa – Sect. Los Andes	M3	26.03	787.2749	20 492,766	0.00	0,00	337.28	8 779,20	100%
2	Tupac – Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa	M3	26.03	1 191.44	31 013,18	510.62	13 291,32	0.00	0.00	100%
3	Tramo: C.P. Hermosa Pampa – R144	M3	26.03	427.04	11 115,85	183.011	4 763,78	0.00	0.00	100%
4	EMP. R145 – C.P. Kamantaro	M3	26.03	394.94	10 280,29	169.26016	4 405,84	0.00	0.00	100%
5	C.P. Kamantaro – R154	M3	26.03	414.05	10 777,72	177.45017	4 619,03	0.00	0.00	100%
6	C.P. Mentushari – C.P. Alto Santa Clara	M3	26.03	440.80	11 474,02	188.948	4 918,31	0.00	0.00	100%
<b>Sub Total</b>				<b>3,655.5449</b>	<b>95 153,83</b>	<b>1,229.28</b>	<b>31 998,28</b>	<b>337.28</b>	<b>8 779,20</b>	
<b>Costo directo</b>								<b>135 931,31</b>		
Gastos generales 20% <sup>61</sup>								27 186,30		
Utilidad 10%								13 593,15		
<b>Total</b>								<b>176 710,97</b>		

Fuente: Valorización n.ºs 1, 2 y 3 – mes de octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente (Apéndice n.ºs 14, 15 y 16).

Elaborado por: Comisión de Control.

● Partida “Material granular de cantera para afirmado E=0.15 m”:

**Cuadro n.º 17**  
**Valorización n.º 2 y 3 – noviembre y diciembre 2020**  
**Partida “Material granular de cantera para afirmado E=0.15 m”**

Tramo	Descripción	Und.	Precio Unitario S/62	Valorización n.º 2		Valorización n.º 3		Avance (%)
				Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	
1	C.P. Hermosa pampa – Sect. Los Andes	M3	26,73	0,00	0,00	3,373.65	90 177,69	100%
2	Tupac – Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa	M3	26,73	5,106.15	136 487,43	0,00	0,00	100%
3	Tramo: C.P. Hermosa Pampa – R144	M3	26,73	1,830.15	48 919,93	0,00	0,00	100%
4	EMP. R145 – C.P. Kamantaro	M3	26,73	1,692.60	45 243,21	0,00	0,00	100%
5	C.P. Kamantaro – R154	M3	26,73	1,774.50	47 432,40	0,00	0,00	100%
6	C.P. Mentushari – C.P. Alto Santa Clara	M3	26,73	1,889.48	50 505,68	0,00	0,00	100%
<b>Sub Total</b>				<b>12,292.88</b>	<b>328 588,65</b>	<b>3,373.65</b>	<b>90 177,69</b>	
<b>Costo directo</b>								<b>418 766,34</b>
Gastos generales 20% <sup>63</sup>								83 753,27
Utilidad 10%								41 876,63
<b>Total</b>								<b>544 396,24</b>

Fuente: Valorización n.ºs 2 y 3 – mes de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente (Apéndice n.ºs 15 y 16).

Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros precedentes, se puede observar que la ejecución de la partida “Capa nivelante E=0.05 M”, fue valorizada por un importe total de S/176 710,97 y la partida “Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M”, fue valorizada por un importe total de S/544 396,24.

<sup>60</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró el precio de “27,64”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el precio de “26,03”.

<sup>61</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se estableció como gastos generales “18%”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró como gastos generales “20%”.

<sup>62</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró el precio de “26,11”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el precio de “26,73”.

<sup>63</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se estableció como gastos generales “18%”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró como gastos generales “20%”.



Asimismo, para subsanar las deficiencias de las partidas antes mencionadas, será necesario que se vuelvan a realizar las siguientes partidas: "Movilización y desmovilización de equipo" y "Trazo y replanteo", "Transporte de material granular para D<=1KM" y "Transporte de material granular para D>1KM", las mismas que, también constituyen perjuicio económico, en desmedro de la Entidad, según detalle siguiente:

**Cuadro n.º 18**  
**Valorización n.º 1, 2 y 3 – octubre, noviembre y diciembre 2020**  
**partida "Movilización y desmovilización de Equipo"**

tramo	Descripción	Und.	Precio Unit. S/64	Valorización N° 1		Valorización N° 2		Valorización N° 3		Avance (%)
				Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	
1	C.P. Hermosa pampa – Sect. Los Andes	Glb	31 271,33	0.50	15 635,66	0.15	4 690,70	0.35	10 944,97	100%
2	Tupac – Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa	Glb	47 330,37	0.50	23 665,19	0.50	23 665,19	0,00	0,00	100%
3	Tramo: C.P. Hermosa Pampa – R144	Glb	16 964,19	0.50	8 482,09	0.50	8 482,09	0,00	0,00	100%
4	EMP. R145 – C.P. Kamantaro	Glb	15 669,20	0.50	7 844,60	0.50	7 844,60	0,00	0,00	100%
5	C.P. Kamantaro – R154	Glb	16 448,35	0.50	8 224,17	0.50	8 224,17	0,00	0,00	100%
6	C.P. Mentushari – C.P. Alto Santa Clara	Glb	17 514,09	0.25	4 378,52	0.75	13 135,56	0,00	0,00	100%
<b>Sub Total</b>					<b>62 230,24</b>		<b>86 042,32</b>		<b>10 944,97</b>	
<b>Costo directo</b>									<b>145 217,52</b>	
Gastos generales 20% <sup>65</sup>									29 043,50	
Utilidad 10%									14 521,75	
<b>Total</b>									<b>188,782,78</b>	

Fuente: Valorización n.ºs 1, 2 y 3 – mes de octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente (Apéndice n.ºs 14, 15 y 16).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 19**  
**Valorización n.º 1 octubre 2020**  
**partida "Trazo y replanteo"**

tramo	Descripción	Und.	Precio Unit. S/	Valorización N° 1		Avance (%)
				Metrado Ejec.	Valoriza. (S/.)	
1	C.P. Hermosa pampa – Sect. Los Andes	Glb	490,17	6.426	3 149,34	100%
2	Tupac – Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa	Glb	490,17	9.726	4 767,39	100%
3	Tramo: C.P. Hermosa Pampa – R144	Glb	490,17	3.486	1 708,73	100%
4	EMP. R145 – C.P. Kamantaro	Glb	490,17	3.224	1 580,31	100%
5	C.P. Kamantaro – R154	Glb	490,17	3.38	1 656,77	100%
6	C.P. Mentushari – C.P. Alto Santa Clara	Glb	490,17	3.599	1 764,12	100%
<b>Sub Total</b>				<b>36</b>	<b>14 626,66</b>	
<b>Costo directo</b>					<b>14 626,67</b>	
Gastos generales 20% <sup>66</sup>					2 925,33	
Utilidad 10%					1 462,67	
<b>Total</b>					<b>19 014,67</b>	

Fuente: Valorización n.º 1 mes de octubre de 2020 (Apéndice n.º 14).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>64</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró el precio de "111 136,80"; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el precio de "145 217,52".

<sup>65</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se estableció como gastos generales "18%"; sin embargo, en las valorizaciones se consideró como gastos generales "20%".

<sup>66</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se estableció como gastos generales "18%"; sin embargo, en las valorizaciones se consideró como gastos generales "20%".



**Cuadro n.º 20**  
**Valorización n.º 1, 2 y 3 – octubre, noviembre y diciembre 2020**  
**partida “Transporte de material granular para D<=1km”**

tramo	Descripción	Und.	Precio Unit. S/ <sup>67</sup>	Valorización N° 1		Valorización N° 2		Valorización N° 3		Avance (%)
				Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	
1	C.P. Hermosa pampa – Sect. Los Andes	M3k	5,54	1,127.50	6 246,34	220.00	1 218,80	1,873.93	10 381,57	100%
2	Tupac – Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa	M3k	5,54	828.88	4591,98161	4,046.87	22 419,67	0,00	0,00	100%
3	Tramo: C.P. Hermosa Pampa – R144	M3k	5,54	1,223.30	6 777,082	524.27	2 904,46	0,00	0,00	100%
4	EMP. R145 – C.P. Kamantaro	M3k	5,54	565.68	3 133,86318	1,050.55	5 820,03	0,00	0,00	100%
5	C.P. Kamantaro – R154	M3k	5,54	508.33	2 816,14433	1,186.10	6 571,00	0,00	0,00	100%
6	C.P. Mentushari – C.P. Alto Santa Clara	M3k	5,54	0,00	0,00	1,804.22	9 995,36	0,00	0,00	100%
<b>Sub Total</b>				<b>4,253.69</b>	<b>23,565.44</b>	<b>8,832.02</b>	<b>48,929.37</b>	<b>1,873.93</b>	<b>10,381.57</b>	
<b>Costo directo</b>									<b>82 876,31</b>	
Gastos generales 20% <sup>68</sup>									16 575,26	
Utilidad 10%									8 287,63	
<b>Total</b>									<b>107 739,20</b>	

Fuente: Valorización n.ºs 1, 2 y 3 – mes de octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente (Apéndice n.ºs 14, 15 y 16).  
 Elaborado por: Comisión

**Cuadro n.º 21**  
**Valorización N° 1, 2 y 3 – octubre, noviembre y diciembre 2020**  
**Partida “Transporte de material granular para D>1km”**

tramo	Descripción	Und.	Precio Unit. S/ <sup>69</sup>	Valorización N° 1		Valorización N° 2		Valorización N° 3		Avance (%)
				Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	Metrado Ejec. Acum	Valoriza. (S/.)	
1	C.P. Hermosa pampa – Sect. Los Andes	M3k	1,70	3,826.34	6 504,78	945.00	1 606,50	1,160.97	1 973,64	100%
2	Tupac – Sect. Arpayo – Sect. Cedro Pampa	M3k	1,70	1,526.39	2594,86	7,452.40	12 669,08	0,00	0,00	100%
3	Tramo: C.P. Hermosa Pampa – R144	M3k	1,70	2,252.73	3 829,63	965.45	1 641,27	0,00	0,00	100%
4	EMP. R145 – C.P. Kamantaro	M3k	1,70	1,339.34	2 276,87	1,636.97	2 782,85	0,00	0,00	100%
5	C.P. Kamantaro – R154	M3k	1,70	936.10	1 591,36	2,184.23	3 713,19	0,00	0,00	100%
6	C.P. Mentushari – C.P. Alto Santa Clara	M3k	1,70	0,00	0,00	3,322.50	5 648,24	0,00	0,00	100%
<b>Total</b>				<b>9,880.90</b>	<b>16,797.53</b>	<b>16,506.55</b>	<b>28,061.11</b>	<b>1,160.97</b>	<b>1,973,65</b>	
<b>Costo directo</b>									<b>46 832,32</b>	
Gastos generales 20% <sup>70</sup>									9 366,46	
Utilidad 10%									4 683,23	
<b>Total</b>									<b>60 882,01</b>	

Fuente: Valorización n.ºs 1, 2 y 3 – mes de octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente (Apéndice n.ºs 14, 15 y 16).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Igualmente, es necesario señalar que el especialista de la comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en su Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-WJCC de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 26), señaló lo siguiente:

“(…)  
**VII. CONCLUSIÓN**

<sup>67</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró el precio de “6,60”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el precio de “5,54”.

<sup>68</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se estableció como gastos generales “18%”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró como gastos generales “20%”.

<sup>69</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró el precio de “2,10”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el precio de “1,70”.

<sup>70</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se estableció como gastos generales “18%”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró como gastos generales “20%”.



Se evidencio que la ejecución de recuperación y reposición de las características de la vía para la transitabilidad, que se encuentran conformadas en las "Capa nivelante E=0.50 M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M", y partidas vinculantes "Movilización y desmovilización de equipo", "Trazo y replanteo", "Transporte de material granular para D<=1KM" y "Transporte de material granular para D>1KM", establecidas en el presupuesto de la fase II mantenimiento periódico fue ejecutada deficientemente ya que viene incumpliendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y las normativa aplicable, y del monitoreo y verificaciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la fase se evidencio la utilización de material (rocas) mayores de 2" con porcentajes de desgaste mayor a lo requerido en la norma, pérdida de materiales finos, por no existir una cohesión de los materiales necesarios para la ejecución, ocasionando su deformación y falta de durabilidad de la recuperación de la vía; asimismo, en los controles de calidad de la Máxima densidad seca realizada por el Contratista en su momento y efectuada posteriormente por el Órgano de Control Institucional esta no llegan al 100 % del mínimo permisible, estos hechos evidencian el incumplimiento de las funciones del Contratista, y la falta de control de los funcionarios a cargo de la supervisión y control que realizaron los trámites correspondientes para su pago correspondiente sin emitir observación alguna a pesar de los muchos documentos que evidenciaban la deficiencia; por lo tanto, al evidenciar el incumplimiento de su ejecución en concordancia al plan de trabajo y normativa aplicable, se considera el perjuicio de S/1 097 525,87, por las partidas antes mencionadas, con el monto que corresponde a lo valorizado y pagado al Contratista por parte de funcionarios de la Entidad del avance reportado de la ejecución de la fase II del Servicio de Mantenimiento. (...)"

Por tanto, durante la ejecución de la fase II mantenimiento periódico, el Contratista efectuó trabajos deficientes, donde el señor Miller Rodríguez García, Inspector de control técnico y monitoreo, tramitó y aprobó las valorizaciones; asimismo el señor Andréi Alfredo Montano Zambrano, subgerente de Obras Públicas (área usuaria), otorgó conformidad a las valorizaciones, del mismo modo, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó las conformidades de pago de las valorizaciones, los hechos antes descritos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/1 097 525,87.

Las situaciones descritas incumplieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)"

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)"

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)"

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

**"9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución

del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias. (...)**

#### **Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

#### **Artículo 171. Del pago**

171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato (...)

- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", publicado el 19 de junio de 2020.**

"(...)

#### **Artículo 18. Normas técnicas**

La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.

"(...)

#### **ANEXO 16**

"(...)

#### Disposiciones adicionales

- *En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF."*

- **Formato de Términos de Referencia del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal", aprobado con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.**

"(...)

#### **2. NORMAS APLICABLES**

El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa:

"(...)

6. Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.

7. Resolución Directoral N° 017-2014-MTC/14, que aprueba el Manual de Carreteras – Conservación Vial.



8. Resolución Directoral N° 008-2014-MTC/14, que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial.
9. Resolución Directoral N° 010-2014-MTC/14, que aprueba el Manual de vías de suelos, geología geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos.
10. Resolución Directoral N° 005-2016-MTC/14, que incorpora en el Manual de Carreteras Mantenimiento o conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 008-2014-MTC/14, el documento denominado “Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento de Conservación Vial”.
11. Resolución Directoral N° 018-2016-MTC/14, que aprueba el Manual de Ensayo de Materiales.
12. Resolución Directoral N° 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

- **Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con la Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y la incorporación de parte IV con la Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 del 25 de febrero de 2016.**

**“Sección 375 – REPOSICIÓN DE AFIRMADO**

(...)

**375.4 Procedimiento de ejecución**

El procedimiento general es el siguiente:

(...)

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción, vigente. (...)
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad (...)
9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm.”

- **Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, que indica:**

(...)

**CAPITULO III - COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO**

(...)

**3.4 Afirmado**

El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.

(...)

**CAPITULO X - MATERIALES PARA PAVIMENTO**

Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales (...)

**10.2 Del afirmado**

El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la sección 301 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción, vigente y lo establecido en el acápite 11.3 materiales afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos.

(...)

**CAPITULO XI - AFIRMADOS**

(...)

- c) Carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño



máximo 25 mm. Pudiendo ser estos: *Afirmados con gravas naturales o zarandeadas, o Afirmados con gravas homogenizadas mediante chancado.*

(...)

### **11.3 Materiales de afirmado.**

*El material a usarse varía según la región y las fuentes locales de agregados, cantera de cerro o de río, también se diferencia si se utilizará como una capa superficial o capa inferior, porque de ello depende el tamaño máximo de los agregados y el porcentaje de material fino o arcilla, cuyo contenido es una característica necesaria en la carretera de afirmado.*

*El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.*

*El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.*

(...)

*Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada.*

(...)"

- **Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, publicado el 17 de julio de 2013.**

### **GENERALIDADES**

#### **SECCIÓN 03 CONTROL DE MATERIALES**

##### **0.3.01 Generalidades**

(...)

*"Los materiales suministrados y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Los materiales y elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras sin el consentimiento y aprobación del Supervisor deberán ser rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes.*

### **CAPÍTULO III AFIRMADOS**

#### **SECCIÓN 301 AFIRMADOS**

##### **301.02**

*Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.*

*Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.*

*Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.*

*Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.*



**Tabla 301-01**

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

**301.10 Aceptación de los trabajos**

(...)

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la tabla 301-02. (...)

**Tabla 301-02**  
**Ensayos y Frecuencias**

Material o Producto	Propiedades y Características	Métodos de ensayos	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C136	T27	1 cada 750 m3	Cantera (2)
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

**C. Calidad del trabajo terminado**

(...)

**1. Compactación.**

(...)

"Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115)."

- **Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 00246-2020-MPS/GDUI de 25 de septiembre de 2020.**

"(...)"

**IV. INFORME DE SUELOS**

(...)

**5. CAPA NIVELANTE**

(...) conformada con materiales de Préstamo de Canteras, y deberá cumplir con los requerimientos de las especificaciones de material de Relleno (Terraplenes), así mismo esta tendrá un espesor de 5.0 cm. La cual deberá ser colocada sobre la subrasante existente, para luego ser conformada y compactada como la subrasante.

(...)

**V. INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA**

(...)

**7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS**

(...) Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación."

(...)

**VIII. INFORME DE PAVIMENTO**

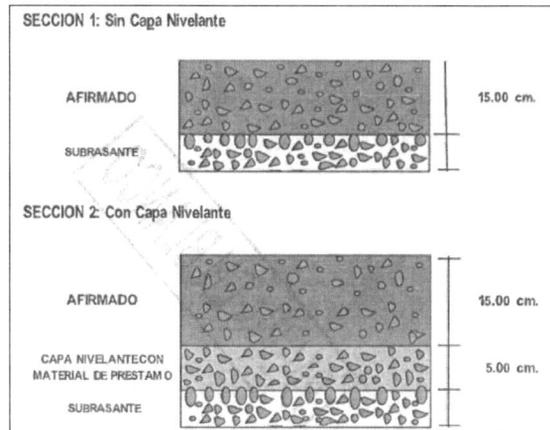
(...)

**6. REPOSICIÓN DE LA CAPA DE RODADURA**

(...)

Para la ejecución del mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normativa vigente en cuanto a espesores y controles de calidad, se propone un espesor de rodadura de reponer de 0.15m de material de Afirmado de canteras. Asimismo, donde se requieran y sea necesario, se considerará la colocación de una Capa Nivelante de material de préstamo de cantera; la cual será colocada en sectores puntuales antes de la colocación de la capa de afirmado"

(...)



**X. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO**

(...)

**2. PAVIMENTOS**

**02.1. CAPA NIVELANTE**

Consiste en la nivelación, con equipo de motoniveladora y rodillo, áreas deterioradas y zonas blandas del afirmado, con material de cantera o préstamo.

(...) El fondo de la capa se debe compactar hasta alcanzar al menos un grado de compactación del 100% de la densidad seca máxima de Proctor modificado.

(...)

**02.2. MATERIAL GRANULAR DE CANTERA**

(...) Los materiales aprobados son provenientes de canteras y otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación de materia, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto (...)"

**MATERIALES**

"(...) los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en el Tabla 301.01"



**Tabla 301-01**

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

(...)

**ACEPTACIÓN DE TRABAJOS**

(...)

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencia que se indican en la tabla 301.02.

**Tabla 301-02**  
**Ensayos y Frecuencias**

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m³	Pista

(...)

1. Compactación,

(...)

c. Calidad del trabajo terminado.

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115)"

(...)

**XII. PRESUPUESTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO**

(...)

Análisis de precios unitarios

Partida	02.02	material granular de cantera para afirmado e= 0.15 m				
Rendimiento m3/DIA	850.0000	EQ. 850.0000	Costo unitario por: m³	26.11		
Código	Descripción Recurso Subpartidas	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
910301100610	Extracción y apilamiento de material	m³		1.2000	4.43	5.32
910301100611	zarandeo y chancado de material	m³		1.0000	10.46	10.46
910301100612	conformación de base granulas	m³		1.0000	10.33	10.33

(...)"

➤ Contrato de servicio n.º 072-2020-MPS/GAF de 25 de agosto de 2020, mediante el cual se contrató al señor Rodríguez García Miller como Inspector control técnico y monitoreo del PES – 17.

(...)



**CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.**

(...)

**PRINCIPALES FUNCIONES A DESARROLLAR**

(...)

- Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente y plan de trabajo aprobado;
- Inspeccionar y monitorear el cumplimiento de Plan de trabajo para el Mantenimiento periódico, para cumplir con los objetivos del servicio; y
- Revisión y aprobación de los informes mensuales del mantenimiento periódico contratado.

**ACTIVIDADES:**

- El Profesional para Control Técnico y Monitoreo, debe hacer cumplir las siguientes actividades, según Resolución Ministerial N° 0339-2020MTC/01.02 – D.U N° 070-2020:

(...) Monitoreo y Seguimiento en las actividades de la FASE II (Mantenimiento Periódico)"

(...)"

Las situaciones descritas, causó que el servicio no sea prestado de manera efectiva bajo condiciones de calidad, y ocasionó perjuicio económico total de S/1 097 525,87, de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 22**  
**Perjuicio económico**

Item	Partida	Perjuicio Económico S/
01.01	Movilización y desmovilización de equipo	188 782,78
01.02	Trazo y replanteo	19 014,67
02.01.00 <sup>71</sup>	Capa nivelante E=0.50m.	176 710,97
02.02.00 <sup>72</sup>	Material granular de cantera E=0.15m.	544 396,24
03.01.01 <sup>73</sup>	Transporte de material granular para D<=1KM	107 739,20
03.01.02 <sup>74</sup>	Transporte de material granular para D>1KM	60 882,01
<b>Total S/</b>		<b>1 097 525,87</b>

Fuente: Valorizaciones y comprobantes de pago del PES-17.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos, se han originado por el accionar del señor Miller Rodríguez García, inspector para Control Técnico y Monitoreo de la Entidad, quien tramitó y aprobó las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, a pesar que el material, utilizado para la ejecución de las partidas Capa nivelante E=0.05M y Material granular de cantera para afirmado E=0.15M, incumplieron los requisitos de calidad establecidos en la norma técnica y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría y densidad adecuada en todos los tramos del PES-17, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro; afectando a su vez, las partidas de: Movilización y desmovilización de equipo, Trazo y replanteo, Transporte de material granular para D<=1KM y Transporte de material granular para D>1KM; así mismo, en el caso de la valorización n.º 2 y 3 por no adoptar acciones respecto a la carta n.º 0029-2020-F&MESPECIALISTAS-EIRL-JERV; donde se le comunicó que la Cantera Belén no era apta para su uso; no obstante, el contratista en las valorizaciones adjuntó certificados de control de calidad considerando el uso de esa cantera.

Asimismo, por el accionar del señor Andréi Alfredo Montano Zambrano, subgerente de Obras Públicas, en su calidad de área usuaria, quien otorgo las conformidades a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, pese a

<sup>71</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código "02.01"; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código "02.01.00".

<sup>72</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código "02.02"; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código "02.02.00".

<sup>73</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código "03.01"; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código "03.01.01".

<sup>74</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código "03.02"; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código "03.01.01".

que el contratista ejecutó las partidas Capa nivelante E=0.05m y Material granular de cantera para afirmado E=0.15M, incumpliendo los requisitos de calidad establecidos en la norma técnica y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría y densidad adecuada en todos los tramos del PES-17, situación que ocasionó que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, afectando a su vez las partidas de: Movilización y desmovilización de equipo, Trazo y replanteo, Transporte de material granular para D<=1KM y Transporte de material granular para D>1KM; pese a que dicho funcionario tuvo la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; así mismo, en el caso de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 por no adoptar acciones respecto a la carta n.º 042-2020-F&MESPECIALISTAS-EIRL-YERV.M/RL, recibida el 19 de noviembre de 2020, donde se le comunicó que la Cantera Belén no era apta para su uso; no obstante, el contratista en las valorizaciones adjunto certificados de control de calidad considerando el uso de esa cantera; así también, en la valorización n.º 3, por no adoptar acciones respecto a las recomendaciones del "ACTAS DE VISITA DE MONITOREO" de 26 de febrero de 2021, las cuales fueron comunicadas a la Entidad a través del Oficio n.º 106-2021-MTC/21.JUN recibido el 16 de marzo de 2021 de coordinador de la Unidad Zonal – Junín Provias Descentralizado



Asimismo, por el accionar del señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien emitió la aprobación para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, pese a que el contratista ejecutó las partidas Capa nivelante E=0.05m y Material granular de cantera para afirmado E=0.15M, incumpliendo los requisitos de calidad establecidos en la norma técnica y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría y densidad adecuada en todos los tramos del PES-17, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, afectando a su vez las partidas de: Movilización y desmovilización de equipo, Trazo y replanteo, Transporte de material granular para D<=1KM y Transporte de material granular para D>1KM; pese a que dicho funcionario, tuvo la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en el caso de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 por no adoptar acciones respecto a la carta n.º 042-2020-F&MESPECIALISTAS-EIRL-YERV.M/RL, recibida el 18 de noviembre de 2020, donde se le comunicó que la Cantera Belén no era apta para su uso; no obstante, el contratista en las valorizaciones adjunto certificados de control de calidad considerando el uso de esa cantera; así también, en la valorización n.º 3, por no adoptar acciones respecto a las recomendaciones del oficio n.º 106-2021-MTC/21.JUN recibido el 30 de marzo de 2021 de coordinador de la Unidad Zonal – Junín Provias Descentralizado.



#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de notificación cursadas a través de las casillas electrónicas a las personas comprendidas en los hechos y, los comentarios y aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, no obstante, cabe señalar que los señores Andrei Alfredo Montano Zambrano, Juan José Trujillo Jara y Miller Rodríguez García no presentaron sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado pese a haber sido debidamente notificado a través de casilla electrónica conforme se detalla en el **Apéndice n.º 27** del presente Informe.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:



1. **Andréi Alfredo Montano Zambrano**, identificado con DNI n.º 43631548, **sub gerente de obras públicas**, periodo: del 1 de julio de 2020 al 9 de julio de 2021, designado mediante Resolución de Gerencial n.º 090-2020-GM/MPS de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 29**) y cesado en el cargo con Resolución Gerencial n.º 0194-2021-GM/MPS de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 29**). Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 43631548, con cedula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0414-02-004 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MPS de 4 de diciembre de 2023. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente Informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Subgerente de Obras Públicas – área usuaria**, al haber otorgado la conformidad y dar trámite a la valorización n.º 1 del mes de octubre de 2020, mediante informe n.º 01507-2020-SGOP-GDUI/MPS de 1 de diciembre de 2020, a pesar que la ejecución de las partidas “Capa nivelante E= 0.05m” y “Material granular de cantera E= 0.15 m”, no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2”). Situación que fue de su conocimiento a través de la Carta n.º 006-2020-MRG/ICTM de 6 de noviembre de 2020, en cuyo contenido se encontraba el documento s/n de 30 de octubre de 2020<sup>75</sup>, presentada por el residente del servicio, que en su sección 6.2. Panel Fotográfico (Fechado y Georeferenciales), de los Anexos, se evidencia en la imagen n.º 2, y en la sección 6.1 certificados de control de calidad, se advierte el uso de la cantera Belén (Corroborado en el cuaderno de servicio, específicamente en los asientos n.ºs 35, 37, 39, 41, 43, 51, 53, 55, 65, 67, 71, 73, 75, 77, 79, 81 y 82 del residente, y asientos n.ºs 42, 44, 60, 64, 76 y 80 del inspector, el mismo que no era apto para su uso, tal como señaló F&M ESPECIALISTAS en su carta n.º 0029-2020-F&MESPECIALISTAS-EIRL-JERV; incumpliendo así, los requisitos técnicos antes mencionados. También, en su sección 6.2. Panel Fotográfico, antes citado, se evidencia en las imágenes n.ºs 7, 9 y 13, el uso de material granular con piedras mayores a dos pulgadas (2”).

Asimismo, al haber aprobado y dado trámite a la valorización n.º 2 del mes de noviembre de 2020, mediante el informe n.º 01968-2020-SGOP-GDUI/MPS de 29 de diciembre de 2020, a pesar que la ejecución de las partidas “Capa nivelante E= 0.05m” y “Material granular de cantera E= 0.15 m”, no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2”). Situación que fue de su conocimiento a través de la carta n.º 0011-2020-MRG/ICTM de 7 de diciembre de 2020, donde en su sección Panel Fotográfico; advierte en la foto n.º 005, el uso de material granular con piedras mayores a dos pulgadas (2”); además, en su sección control de calidad, contenía los informes n.ºs 004 y 005 - 2020/WLHL/ESC/F&MESPECIALISTAEIRL de 4 de diciembre de 2020, donde el gerente de F&M E.I.R.L. en su conclusión y recomendación, señaló que el grado de compactación alcanzado es de 96% en promedio. Entonces, tenía conocimiento que la máxima densidad de campo no llegó al 100%, pese a ello otorgo la conformidad de servicio de la valorización n.º 2. Asimismo, en el contenido de dicha carta se encontraba la carta n.º 011-2020-CULL de 30 de noviembre de 2020, presentado por el contratista a la Entidad, donde en la sección certificados de control de calidad, emitida por la empresa CONGEOTER INGENIEROS S.A.C., se advierte que la máxima densidad de campo no llegó al 100%, igualmente, se advierte el uso de la cantera Belén, (Corroborado en el cuaderno de servicio, específicamente en los asientos n.ºs 85, 87, 88, 90, 100 del residente, y asientos n.ºs 86 y 117 del inspector, el mismo que no era apto para su uso, y ; además, en su sección 6.2. Panel Fotográfico, de los Anexos, se evidencia en las imágenes n.ºs 52 y 54, el uso de material granular con piedras mayores

<sup>75</sup> Documento sin sello y/o firma de recepción.

a dos pulgadas (2”), los cuales no cumplen con las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable.

Por último, al haber aprobado y dado trámite a la valorización n.º 3 del mes de diciembre de 2020, mediante el informe n.º 00580-2021-MPS/GDUI-SGOP de 30 de abril de 2021, a pesar que la ejecución de las partidas “Capa nivelante E= 0.05m” y “Material granular de cantera E= 0.15 m”, no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2”). Situación que fue de su conocimiento a través de la carta n.º 0016-2020-MRG/ICTM de 11 de enero de 2021, en cuyo contenido se encontraba la carta n.º 013-2020-CULL de 2 de enero de 2020<sup>76</sup>, presentado por el contratista, donde en su sección 2.2 certificados de control de calidad, se advierte que la máxima densidad de campo no llegó al 100%, asimismo, el uso de la cantera Belén, el mismo que se consideró no apto para su uso, según la carta n.º 0029-2020-F&MESPECIALISTAS-EIRL-JERV, incumpliendo así, los requisitos técnicos antes mencionados; asimismo, en su sección 6.2. Panel Fotográfico de los Anexos (Fechado y Georeferenciales), se evidenció en la imagen n.º 14, el uso de material granular con piedras mayores a dos pulgadas (2”), lo cual no cumple con las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable.

Además, tomó conocimiento de las observaciones suscritas en el “ACTA DE VISITA DE MONITOREO” de 26 de febrero de 2021, a los tramos del 1 al 6, suscrito conjuntamente con el personal de Provias, el cual fue plasmado en el informe n.º 06-2021-MTC/21.UZJUN.DFP de 11 de marzo de 2021, y comunicado a la Entidad a través del Oficio n.º 106-2021-MTC/21.JUN de 16 de marzo de 2021, por el coordinador de la Unidad Zonal – Junín Provias Descentralizado; donde entre otros, recomendó: “6.4. Mejorar los lugares de los tramos observados que presentan ahuellamientos, acolchonamientos y material pasante mayor a 2” de la carpeta de afirmado”; asimismo, como resultado de visitas posteriores también comunicó observaciones a través de los oficios n.ºs 692-2021-MTC/21.JUN de 31 de agosto de; 835-2021-MTC/21.JUN de 28 de octubre de 2021; 1045-2021-MTC/21.JUN de 29 de diciembre de 2021; y 1071-2021-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2021, advirtiendo colocación de material de afirmado en la plataforma de la vía, y que este no contaba con especificaciones técnicas en relación a la granulometría y espesor de afirmado, lo que generó que la ejecución de mantenimiento periódico no cumpla con los requerimientos establecidos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013<sup>77</sup> y normas aplicables.

Cabe mencionar que, el incumplimiento de los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2”), fueron evidenciados en los documentos, imágenes e Informe de estudio de mecánica de suelos n.º 61-AFIRMADO/Mayo 2022, mencionados en el numeral 11, del presente argumento y detallados en el informe de servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad efectuado a la Entidad, así como en el Informe Técnico n.º 001-2023/OCI-WJCC de 1 de diciembre de 2023, elaborado por el Ing. Williams John Chevarria Castro, especialista de la comisión.

En ese sentido, se evidenció que la ejecución de las partidas “Capa nivelante E= 0.05m” y “Material granular de cantera E= 0.15 m”, no cumplieron con los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría adecuada en todos los tramos del PES - 17, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, afectando a su vez las partidas de: “Movilización y desmovilización de equipo”, “Trazo y replanteo”, “Transporte de material

<sup>76</sup> En el documento consigna 2 de enero de 2020; sin embargo, debe decir 2 de enero de 2021.

<sup>77</sup> Aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de julio de 2013.



granular para  $D \leq 1\text{km}$ ” y “Transporte de material granular  $D > 1\text{km}$ ”, constituyendo perjuicio económico, ascendente a S/1 097 525,87, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Perjuicio económico		
Item	Partida	Perjuicio Económico S/
01.01	Movilización y desmovilización de equipo	188 782,78
01.02	Trazo y replanteo	19 014,67
02.01.00 <sup>78</sup>	Capa nivelante $E=0.50\text{m}$ .	176 710,97
02.02.00 <sup>79</sup>	Material granular de cantera $E=0.15\text{m}$ .	544 396,24
03.01.01 <sup>80</sup>	Transporte de material granular para $D \leq 1\text{KM}$	107 739,20
03.01.02 <sup>81</sup>	Transporte de material granular para $D > 1\text{KM}$	60 882,01
<b>Total S/</b>		<b>1 097 525,87</b>

Fuente: Valorizaciones y comprobantes de pago del PES-17.

Elaborado por: Comisión de Control.

Actuaciones que vulneraron el principio de eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones del Estado, establecido en el literal f) del artículo 2, y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: “f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*”, y “9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*”.

Así también, inobservó los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señalan: 168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*”.

También, se vulneró lo dispuesto en los numerales 03.01, 03.02 y 03.06 de la sección 03 Control de materiales, además de los numerales 04.01 y 04.04 de la sección 04 Control de calidad del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con la Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y la incorporación de parte IV con la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 del 25 de febrero de 2016; así también, se transgredió los numerales 1.4 Alcance del manual, 3.4 Afirmado, 10.2 Del afirmado y 11.3 Materiales de afirmado del Manual de Carreteras: Suelo Geología, Geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Igualmente, se contravino el numeral 03.01 de la sección 03 Control de materiales, los numerales 301.01 y 301.02 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales



<sup>78</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código “02.01”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código “02.01.00”.

<sup>79</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código “02.02”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código “02.02.00”.

<sup>80</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código “03.01”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código “03.01.01”.

<sup>81</sup> De acuerdo al presupuesto de la fase II - mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, se consideró esta partida con el código “03.02”; sin embargo, en las valorizaciones se consideró el código “03.01.01”.

para Construcción (EG-2013), aprobada con la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Además, se vulneró el numeral "5. CAPA NIVELANTE"<sup>82</sup>, de la sección "IV. INFORME DE SUELOS"; el numeral "7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS", sección "V. INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA"; el numeral "6. REPOSICIÓN DE LA CAPA DE RODADURA", de la sección "8. INFORME DE PAVIMENTO"; los sub título "02.1. CAPA NIVELANTE E=0.05M", y "02.2. MATERIAL GRANULAR DE CANTERA", del numeral "2. Pavimentos", de la sección "X. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO"; actividad: "02.00 PAVIMENTO", del acápite de "sustento de metrados", de la sección XI "METRADOS MANTENIMIENTO PERIÓDICO"; y "subpartidas" de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15M", del "análisis de precios unitarios", de la sección "XII PRESUPUESTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO", del Plan de Trabajo aprobado; concordante con el sub numeral 6 y 8 del numeral 375.4 "Procedimiento de Ejecución", sección 375 "REPOSICIÓN DE AFIRMADO" del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial<sup>83</sup>, y el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos<sup>84</sup>.

Consecuentemente, el Subgerente de Obras Públicas transgredió los numerales 3, 7, 10 y 16 del ítem 6.4.1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2013-MPS/A de 26 de febrero de 2013, donde se estableció que sus funciones específicas son: "3. Verificar los informes mensuales presentados por el residente y supervisor de obras. (...) 7. Organizar, implementar, ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura, carreteras y otras. (...) 10. Supervisar la ejecución de Obras Públicas (...) 16. Otras funciones que deriven del marco normativo vigente y/o le asigne la gerencia de Infraestructura". Este último al otorgar la conformidad de las valorizaciones n.° 3, 4 y 5 sin que haya verificado que el servicio cumpla con las condiciones contractuales, tal como se mencionó anteriormente.

Además, transgredió lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que señala: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. y el numeral 6 del artículo 7°, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan." y el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: "2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleados Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: s) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c)

<sup>82</sup> El cual es concordante con las bases del PES-17 y el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC.

<sup>83</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MCT/14, publicado el 24 de marzo de 2014 y modificado mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MCT/14 publicado el 25 de febrero de 2016.

<sup>84</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales, a cargo de las instancias competentes

1. **Juan José Trujillo Jara**, identificado con DNI n.° 22498989, **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, periodo: del 5 de noviembre de 2020 al 3 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A/MPS de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**) y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 553-2020-A/MPS de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 29**). Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 22498989, con cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0414-02-004 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPS de 4 de diciembre de 2023. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente Informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, al haber otorgado la conformidad de pago y continuar con el trámite de la valorización n.° 1 mediante el informe de conformidad n.° 00382-2020-GDUI/MPS de 4 de diciembre de 2020, a pesar que la ejecución de las partidas "Capa nivelante E= 0.05m" y "Material granular de cantera E= 0.15 m", no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2"). Situación que fue de su conocimiento a través del informe n.° 01507-2020-SGOP-GDUI/MPS de 1 de diciembre de 2020, en cuyo contenido se encontraba la Carta n.° 006-2020-MRG/ICTM de 6 de noviembre de 2020 que contenía el documento s/n de 30 de octubre de 2020<sup>65</sup>, presentada por el residente del servicio, que en su sección 6.2. Panel Fotográfico (Fechado y Georeferenciales), de los Anexos, se evidencia en la imagen n.° 2, y en la sección 6.1 certificados de control de calidad, se advierte el uso de la cantera Belén (Corroborado en el cuaderno de servicio, específicamente en los asientos n.°s 35, 37, 39, 41, 43, 51, 53, 55, 65, 67, 71, 73, 75, 77, 79, 81 y 82 del residente, y asientos n.°s 42, 44, 60, 64, 76 y 80 del inspector, el mismo que no era apto para su uso, tal como señaló F&M ESPECIALISTAS en su carta n.° 0029-2020- F&MESPECIALISTAS-EIRL-JERV; incumpliendo así, los requisitos técnicos antes mencionados. También, en su sección 6.2. Panel Fotográfico, antes citado, se evidencia en las imágenes n.°s 7, 9 y 13, el uso de material granular con piedras mayores a dos pulgadas (2").

Asimismo, al haber otorgado la conformidad de pago y continuar con el trámite de la valorización n.° 2 mediante el informe de conformidad n.° 00738-2020-GDUI/MPS de 30 de diciembre de 2020, a pesar que la ejecución de las partidas "Capa nivelante E= 0.05m" y "Material granular de cantera E= 0.15 m", no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2"). Situación que fue de su conocimiento, a través del informe n.° 01968-2020-SGOP-GDUI/MPS de 29 de

<sup>65</sup> Documento sin sello y/o firma de recepción.



diciembre de 2020, en cuyo contenido se encontraba la carta n.° 0011-2020-MRG/ICTM de 7 de diciembre de 2020, donde en su sección Panel Fotográfico; advierte en la foto n.° 005, el uso de material granular con piedras mayores a dos pulgadas (2"); además, en su sección control de calidad, contenía los informes n.°s 004 y 005-2020/WLHL/ESC/F&MESPECIALISTAEIRL de 4 de diciembre de 2020, donde el gerente de F&M E.I.R.L. en su conclusión y recomendación, señaló que el grado de compactación alcanzado es de 96% en promedio. Entonces, tenía conocimiento que la máxima densidad de campo no llegó al 100%, pese a ello otorgó la conformidad de servicio de la valorización n.° 2. Asimismo, en el contenido de dicha carta se encontraba la carta n.° 011-2020-CULL de 30 de noviembre de 2020, presentado por el contratista a la Entidad, donde en la sección certificados de control de calidad, emitida por la empresa CONGEOTER INGENIEROS S.A.C., se advierte que la máxima densidad de campo no llegó al 100%, igualmente, se advierte el uso de la cantera Belén, (Corroborado en el cuaderno de servicio, específicamente en los asientos n.°s 85, 87, 88, 90, 100 del residente, y asientos n.°s 86 y 117 del inspector, el mismo que no era apto para su uso, y ; además, en su sección 6.2. Panel Fotográfico, de los Anexos, se evidencia en las imágenes n.°s 52 y 54, el uso de material granular con piedras mayores a dos pulgadas (2"), los cuales no cumplen con las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable.

Por último, al haber otorgado la conformidad de pago y continuar con el trámite de la valorización n.° 3 mediante el informe de conformidad n.° 0148-2021-GDUI/MPS de 4 de mayo de 2021, a pesar que la ejecución de las partidas "Capa nivelante E= 0.05m" y "Material granular de cantera E= 0.15 m", no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2"). Situación que fue de su conocimiento a través del informe n.° 00580-2021-MPS/GDUI-SGOP de 30 de abril de 2021, que en cuyo contenido se encontraba la carta n.° 0016-2020-MRG/ICTM de 11 de enero de 2021, que contenía la carta n.° 013-2020-CULL de 2 de enero de 2020<sup>86</sup>, presentado por el contratista, donde en su sección 2.2 certificados de control de calidad, se advierte que la máxima densidad de campo no llegó al 100%, asimismo, el uso de la cantera Belén, el mismo que se consideró no apto para su uso, según la carta n.° 0029-2020-F&MESPECIALISTAS-EIRL-JERV, incumpliendo así, los requisitos técnicos antes mencionados; asimismo, en su sección 6.2. Panel Fotográfico de los Anexos (Fechado y Georeferenciales), se evidenció en la imagen n.° 14, el uso de material granular con piedras mayores a dos pulgadas (2"), lo cual no cumple con las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable.

Igualmente precisar, que el resultado de las pruebas de cantera, donde se advierte que la cantera Belén, no es apta para su uso, se hizo de conocimiento a su despacho en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la carta n.° 042-2020-F&MESPECIALISTAS EIRL-YERV.M/RL<sup>87</sup>, como se observa del sello de recepción de 18 de noviembre de 2020<sup>88</sup>; no obstante, pese a dichas irregularidades otorgó la conformidad de servicio de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3.

Además, tomó de conocimiento<sup>89</sup>, del Oficio n.° 106-2021-MTC/21.JUN de 16 de marzo de 2021, que contiene el informe n.° 06-2021-MTC/21.UZJUN.DFP de 11 de marzo de 2021, donde entre otros, recomendó: "6.4. Mejorar los lugares de los tramos observados que presentan ahuellamientos, acolchonamientos y material pasante mayor a 2" de la carpeta de afirmado"; asimismo, como resultado de visitas posteriores también comunicó observaciones a través de los Oficios n.°s 692-2021-

<sup>86</sup> En el documento consigna 2 de enero de 2020; sin embargo, debe decir 2 de enero de 2021.

<sup>87</sup> Suscrita por el señor Jamil Erick Ramos Valero Gerente de la empresa F&M ESPECIALISTAS con ruc n.° 10742483407

<sup>88</sup> Expediente 16883

<sup>89</sup> Derivado mediante memorándum n.° 100-2021-A/MPS de 30 de marzo de 2021, al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

MTC/21.JUN de 31 de agosto de 2021; 835-2021- MTC/21.JUN de 28 de octubre de 2021; 1045-2021- MTC/21.JUN de 29 de diciembre de 2021; y 1071-2021- MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2021, de coordinador de la Unidad Zonal – Junín Provias Descentralizado, donde se advirtió la colocación de material de afirmado en la plataforma de la vía, y que este no contaba con especificaciones técnicas en relación a la granulometría y espesor de afirmado, lo que generó que la ejecución de mantenimiento periódico no cumpla con los requerimientos establecidos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013<sup>90</sup> y normas aplicables.

Incumplimientos que fueron corroborados, en las inspecciones físicas realizadas a los distintos tramos del Servicio, y el Informe de estudio de mecánica de suelos n.° 61-AFIRMADO/Mayo 2022, donde se evidenció que la capa nivelante E=0.05 m. fue ejecutada con material de afirmado que no cuenta con la gradación de suelo y granulometría requerida en todos los tramos correspondientes al servicio, incumpliendo lo establecido en las normativas técnicas, como el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobado por Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013 y el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 y el Plan de Trabajo del Servicio, lo cual viene afectando la durabilidad de la capa granular de afirmado, apreciándose la existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y pérdida de pendiente transversal y desintegraciones de la capa del afirmado; no obstante, pese que usted tuvo la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de los informes mensuales del servicio, aprobó la conformidad de pago como **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, a las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3.

Cabe mencionar que, el incumplimiento de los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2”), fueron evidenciados en los documentos, imágenes e Informe de estudio de mecánica de suelos n.° 61-AFIRMADO/Mayo 2022, mencionados en el numeral 11, del presente argumento y detallados en el informe de servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad efectuado a la Entidad, así como en el Informe Técnico n.° 001-2023/OCI-WJCC de 1 de diciembre de 2023, elaborado por el Ing. Williams John Chevarria Castro, especialista de la comisión.

Actuaciones que vulneraron el principio de eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones del Estado, establecido en el literal f) del artículo 2, y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: “f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*”, y “9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*”.

También, se vulneró lo dispuesto en los numerales 03.01, 03.02 y 03.06 de la sección 03 Control de materiales, además de los numerales 04.01 y 04.04 de la sección 04 Control de calidad del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con la Resolución Directoral

<sup>90</sup> Aprobado por Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de julio de 2013.

n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y la incorporación de parte IV con la Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 del 25 de febrero de 2016; así también, se transgredió los numerales 1.4 Alcance del manual, 3.4 Afirmado, 10.2 Del afirmado y 11.3 Materiales de afirmado del Manual de Carreteras: Suelo Geología, Geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Igualmente, se contravino el numeral 03.01 de la sección 03 Control de materiales, los numerales 301.01 y 301.02 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobada con la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Además, se vulneró el numeral “5. CAPA NIVELANTE”<sup>91</sup>, de la sección “IV. INFORME DE SUELOS”; el numeral “7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS”, sección “V. INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA”; el numeral “6. REPOSICIÓN DE LA CAPA DE RODADURA”, de la sección “8. INFORME DE PAVIMENTO”; los sub título “02.1. CAPA NIVELANTE E=0.05M”, y “02.2. MATERIAL GRANULAR DE CANTERA”, del numeral “2. Pavimentos”, de la sección “X. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO”; actividad: “02.00 PAVIMENTO”, del acápite de “sustento de metrados”, de la sección XI “METRADOS MANTENIMIENTO PERIÓDICO”; y “subpartidas” de la partida “Material granular de cantera para afirmado E=0.15M”, del “análisis de precios unitarios”, de la sección “XII PRESUPUESTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO”, del Plan de Trabajo aprobado; concordante con el sub numeral 6 y 8 del numeral 375.4 “Procedimiento de Ejecución”, sección 375 “REPOSICIÓN DE AFIRMADO” del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial<sup>92</sup>, y el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos<sup>93</sup>.

Además, transgredió lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que señala: “Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6º “Principios de la Función Pública” de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. y el numeral 6 del artículo 7º, que señala: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan” y el numeral 2 del artículo 8º, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: “2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Así también, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleados Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: s) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”. Por lo tanto, se encuentra sujeto a

<sup>91</sup> El cual es concordante con las bases del PES-17 y el “Formato de Términos de Referencia” aprobado por el MTC.

<sup>92</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14, publicado el 24 de marzo de 2014 y modificado mediante Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 publicado el 25 de febrero de 2016.

<sup>93</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales, a cargo de las instancias competentes

2. **Miller Rodríguez García**, identificado con DNI n.° 41969297, **Inspector para Control Técnico y Monitoreo** en el servicio para la “Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (Según códigos de ruta R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 y R1206136) de los caminos vecinales del distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín”, contratado mediante Contrato de Servicios n.° 072-2020-MPS/GAF de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 29**), a partir del 26 de agosto de 2020 al 23 de diciembre de 2020. Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 41969297, con cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0414-02-004 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPS de 4 de diciembre de 2023. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente Informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Inspector para Control Técnico y Monitoreo**, al aprobar y dar trámite la valorización n.° 1 del mes de octubre de 2020, a través de la Carta n.° 006-2020-MRG/ICTM de 6 de noviembre de 2020, a pesar que la ejecución de las partidas “Capa nivelante E= 0.05m” y “Material granular de cantera E= 0.15 m”, no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2”). Situación que fue de su conocimiento, toda vez que en el documento s/n de 30 de octubre de 2020, presentada por el residente del servicio, en su sección 6.2. Panel Fotográfico (Fechado y Georeferenciales), de los Anexos, se evidencia en la imagen n.° 2, y en su sección 6.1 certificados de control de calidad, el uso de la cantera Belén (Corroborado en el cuaderno de servicio, específicamente en los asientos n.°s 35, 37, 39, 41, 43, 51, 53, 55, 65, 67, 71, 73, 75, 77, 79, 81 y 82 del residente, y asientos n.°s 42, 44, 60, 64, 76 y 80 del inspector, el mismo que no era apto para su uso, tal como señaló F&M ESPECIALISTAS en su carta n.° 0029-2020-F&MESPECIALISTAS-EIRL-JERV, carta que fue recibido por el inspector el 10 de noviembre de 2020; incumpliendo así, los requisitos técnicos antes mencionados. Asimismo, en su sección 6.2. Panel Fotográfico antes citado, se evidencia en las imágenes n.°s 7, 9 y 13, el uso de material granular con piedras mayores a dos pulgadas (2”).

Asimismo, al haber aprobado y dado trámite a la valorización n.° 2 del mes de noviembre de 2020, mediante la carta n.° 0011-2020-MRG/ICTM de 7 de diciembre de 2020, a pesar que la ejecución de las partidas “Capa nivelante E= 0.05m” y “Material granular de cantera E= 0.15 m”, no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2”), lo cual era de su conocimiento, toda vez que, en el informe n.° 02 del Inspector de servicio periodo noviembre de 2020, en su sección Panel Fotográfico; se advierte en la foto n.° 005, el uso de material granular con piedras mayores a dos pulgadas (2”); además, en su sección control de calidad, contenía los informes n.°s 004 y 005-2020/WLHL/ESC/F&MESPECIALISTAEIRL de 4 de diciembre de 2020, donde el gerente de F&M



E.I.R.L. en su conclusión y recomendación señaló que el grado de compactación alcanzado es de 96% en promedio. Entonces, tenía conocimiento que la máxima densidad de campo no llegó al 100%, pese a ello aprobó la conformidad de servicio de la valorización n.º 2. Igualmente, en el informe mensual de la citada valorización presentada por el contratista, en la sección certificados de control de calidad, emitida por la empresa CONGEOTER INGENIEROS S.A.C., se advierte que la máxima densidad de campo no llegó al 100%, igualmente, se advierte el uso de la cantera Belén, (Corroborado en el cuaderno de servicio, específicamente en los asientos n.ºs 85, 87, 88, 90, 100 del residente, y asientos n.ºs 86 y 117 del inspector, el mismo que no era apto para su uso, y; además, en su sección 6.2. Panel Fotográfico, de los Anexos, se evidencia en las imágenes n.ºs 52 y 54, el uso de material granular con piedras mayores a dos pulgadas (2”), los cuales no cumplen con las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable, situación que se venía presentando desde octubre de 2020 y continuó en noviembre de 2020.

Por último, al haber aprobado y dado trámite a la valorización n.º 3 del mes de diciembre de 2020, mediante la carta n.º 0016-2020-MRG/ICTM de 11 de enero de 2021, a pesar que la ejecución de las partidas “Capa nivelante E= 0.05m” y “Material granular de cantera E= 0.15 m”, no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2”), lo cual era de su conocimiento, toda vez que, en el informe mensual de valorización n.º 3 del mes de diciembre de 2020, presentado por el contratista, en su sección 2.2 certificados de control de calidad, se advierte que la máxima densidad de campo no llegó al 100%, asimismo, del uso de la cantera Belén, que había sido considerado no apto para su uso, según la carta n.º 0029-2020-F&MESPECIALISTAS-EIRL-JERV recibida por el Inspector el 10 de noviembre de 2020, incumpliendo así, los requisitos técnicos antes mencionados; asimismo, en su sección 6.2. Panel Fotográfico (Fechado y Georeferenciales), de los Anexos, se evidenció en la imagen n.º 14, el uso de material granular con piedras mayores a dos pulgadas (2”), lo cual no cumple con las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable.

Cabe mencionar que, el incumplimiento de los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo, granulometrías requeridas y porcentaje de compactación, establecidas en las normativas técnicas y plan de trabajo, debido a que se utilizó material granular mayor a dos pulgadas (2”), fueron evidenciados en los documentos, imágenes e Informe de estudio de mecánica de suelos n.º 61-AFIRMADO/Mayo 2022, mencionados en el numeral 11, del presente argumento y detallados en el informe de servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad efectuado a la Entidad, así como en el Informe Técnico n.º 001-2023/OCI-WJCC de 1 de diciembre de 2023, elaborado por el Ing. Williams John Chevarria Castro, especialista de la comisión

Actuaciones que vulneraron el principio de eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones del Estado, establecido en el literal f) del artículo 2, y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: “f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*”, y “9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*”.

También, se vulneró lo dispuesto en los numerales 03.01, 03.02 y 03.06 de la sección 03 Control de materiales, además de los numerales 04.01 y 04.04 de la sección 04 Control de calidad del

Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con la Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y la incorporación de parte IV con la Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 del 25 de febrero de 2016; así también, se transgredió los numerales 1.4 Alcance del manual, 3.4 Afirmado, 10.2 Del afirmado y 11.3 Materiales de afirmado del Manual de Carreteras: Suelo Geología, Geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Igualmente, se contravino el numeral 03.01 de la sección 03 Control de materiales, los numerales 301.01 y 301.02 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobada con la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Además, se vulneró el numeral “5. CAPA NIVELANTE”<sup>94</sup>, de la sección “IV. INFORME DE SUELOS”; el numeral “7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS”, sección “V. INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA”; el numeral “6. REPOSICIÓN DE LA CAPA DE RODADURA”, de la sección “8. INFORME DE PAVIMENTO”; los sub título “02.1. CAPA NIVELANTE E=0.05M”, y “02.2. MATERIAL GRANULAR DE CANTERA”, del numeral “2. Pavimentos”, de la sección “X. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO”; actividad: “02.00 PAVIMENTO”, del acápite de “sustento de metrados”, de la sección XI “METRADOS MANTENIMIENTO PERIÓDICO”; y “subpartidas” de la partida “Material granular de cantera para afirmado E=0.15M”, del “análisis de precios unitarios”, de la sección “XII PRESUPUESTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO”, del Plan de Trabajo aprobado; concordante con el sub numeral 6 y 8 del numeral 375.4 “Procedimiento de Ejecución”, sección 375 “REPOSICIÓN DE AFIRMADO” del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial<sup>95</sup>, y el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos<sup>96</sup>.

Consecuentemente, incumplió el acápite del apartado de Principales funciones a desarrollar de la cláusula tercera del Contrato de Servicios n.º 072-2020-MPS/GAF de 25 de agosto de 2020, la misma que precisó: “(...) - Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente y plan de trabajo aprobado; – Inspeccionar y monitorear el cumplimiento de Plan de trabajo para el Mantenimiento periódico, para cumplir con los objetivos del servicio; y –Revisión y aprobación de los informes mensuales del mantenimiento periódico contratado(...)”; además incumplió el acápite de Actividades de la misma cláusula y contrato antes indicado que, estableció: “- El Profesional para Control Técnico y Monitoreo, debe hacer cumplir las siguientes actividades, según Resolución Ministerial N° 0339-2020MTC/01.02 – D.U N° 070-2020: (...) Monitoreo y Seguimiento en las actividades de la FASE II (Mantenimiento Periódico)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: “Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidad del servicio de mantenimiento periódico, pese a que las partidas de capa nivelante y material granular de cantera para afirmado se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y plan de trabajo, afectando la partida de transporte de material granular y otras partidas, ocasionando

<sup>94</sup> El cual es concordante con las bases del PES-17 y el “Formato de Términos de Referencia” aprobado por el MTC.

<sup>95</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MCT/14, publicado el 24 de marzo de 2014 y modificado mediante Resolución Directoral n.º 05-2016-MCT/14 publicado el 25 de febrero de 2016.

<sup>96</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

perjuicio económico a la entidad por S/1 097 525,87, situación que afectó el cumplimiento de los objetivos del servicio.” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del presente informe.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: “Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidad del servicio de mantenimiento periódico, pese a que las partidas de capa nivelante y material granular de cantera para afirmado se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y plan de trabajo, afectando la partida de transporte de material granular y otras partidas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 097 525,87, situación que afectó el cumplimiento de los objetivos del servicio.” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del presente informe.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

##### Tercero partícipe

- **Sr. Felix Gaudencio Lopez Chumbipuma**, identificado con DNI n.º 19813190, en su condición de representante legal de CONSORCIO UNIVERSAL LLAYLLA con RUC n.º 20606340045, cuyo vinculo contractual del servicio, proviene del contrato de servicios n.º 056-2020-MPS/GAF de 21 de agosto de 2020, correspondiente a la adjudicación del Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-017-2020-CS/MPS-1, convocado para la contratación del servicio de la “Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 y R1206136) de los caminos vecinales del distrito de Llaylla, provincia de Satipo”.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Satipo, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión de los documentos relacionados a la ejecución contractual relacionada al mantenimiento periódico – Fase II del PES-17, inspecciones físicas<sup>97</sup> realizadas a los distintos tramos del Servicio, Informe n.º 61-AFIRMADO/Mayo 2022 estudio de mecánica de suelos, informe de visita de control realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo y oficios comunicados por el coordinador Zonal – Junín de Provias Descentralizado, se advirtió que las partidas: “Capa Nivelante E=0.05 M” y “Material granular de cantera para afirmado E=0.15M”, fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable, ya que se tiene una tabla con los porcentajes de materiales que pasaran por el tamiz dependiendo de la clasificación de la vía, utilizándose como criterio la clasificación A-1 que es la mínima permisible que también evidencia que el material (piedras) debe ser menor de 2” pulgadas; no obstante, se observó que la conformación de material para el afirmado presentaba material mayores a 2” pulgadas; asimismo, los ensayos de granulometría y de máxima densidad seca, advierten que el material granular tenía piedras mayores a 2” pulgadas y que la densidad seca era menor al 100%, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y plan de trabajo.

En correlato a los hechos expuestos anteriormente, se determinó la vulneración de los literales c y f) del artículo 2º y el numeral 9.1 del artículo 9º del T.U.O. de la Ley n.º 30822, Ley de Contrataciones del

<sup>97</sup> Acta de constatación de los tramos del mantenimiento periódico y rutinario del servicio derivado del procedimiento especial de selección 17 (P.E.S. 17)” de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

Estado; como también, el numeral 168.2 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además de lo indicado en el artículo 18 y las disposiciones adicionales del Anexo 16: "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; Además, se transgredió lo dispuesto en el numeral 375.4 de la sección 375 del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con la Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014; y la incorporación de parte IV con la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 del 25 de febrero de 2016; también se infringió los numerales 3.4 Afirmado y 10.2 del Afirmado y 11.3 Materiales de afirmado del Manual de Carreteras: Suelo Geología, Geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014; igualmente, se contravino el numeral 03.01 de la sección 03 Control de materiales, los numerales 301.02 y 301.10 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobada con la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; y de igual forma se transgredió el numeral "5. CAPA NIVELANTE", de la sección "IV. INFORME DE SUELOS"; el numeral "7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS", sección "V. INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA"; el numeral "6. REPOSICIÓN DE LA CAPA DE RODADURA", de la sección "8. INFORME DE PAVIMENTO"; los sub título "02.1. CAPA NIVELANTE E=0.05M", y "02.2. MATERIAL GRANULAR DE CANTERA", del numeral "2. Pavimentos", de la sección "X. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO"; actividad: "02.00 PAVIMENTO", del acápite de "sustento de metrados", de la sección XI "METRADOS MANTENIMIENTO PERIÓDICO"; y "subpartidas" de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15M", del "análisis de precios unitarios", de la sección "XII PRESUPUESTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO", del Plan de Trabajo aprobado.

En tal sentido, la ejecución de las partidas "Capa Nivelante E=0.05 M" y "Material granular de cantera para afirmado E=0.15M", no cumplieron con los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría adecuada en todos los tramos del PES-17, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/1 097 525,87, que corresponde al pago por las partidas ejecutadas sin cumplir con los requisitos de calidad, y las partidas vinculantes: "Movilización y desmovilización de equipo", "Trazo y replanteo", "Transporte de material granular para D<=1KM" y "Transporte de material granular para D>1KM"; toda vez que, su ejecución se relaciona con las dos partidas antes citadas que presentan observaciones.

(Irregularidad n.° 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Satipo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**



## VII. APÉNDICES

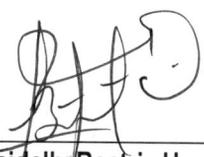
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 00105 - 2020-MPS/GAF de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada del Contrato de Servicios N° 056-2020-MPS/GAF de 21 de agosto de 2020, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada del Acta de Constatación de los Tramos del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Servicio Derivado del Procedimiento Especial de Selección 17 (P.E.S. 17) de 01 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del Informe N° 61-AFIRMADO/Mayo 2022 de MAYO - 2022.
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada de Informe de Visita de Control N° 002-2022-OCI/0414-VC de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada del Oficio n.º 106-2021 -MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del Oficio n.º 692 – 2021 - MTC/21.JUN de 31 de agosto del 2021.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada del Oficio n.º 835 – 2021 - MTC/21.JUN de 28 de octubre del 2021.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada del Oficio N° 1045 – 2021 - MTC/21.JUN de 29 de diciembre del 2021.
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada del Oficio N° 1071 – 2021 - MTC/21.JUN de 30 de diciembre del 2021.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada de Comprobantes de Pago n.ºs 5307, 5308 y 5309 de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada de Comprobantes de Pago n.ºs 001, 002, 003 y 004 de 05 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 2740 de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 00246- 2020-MPS/GDUI de 25 de setiembre del 2020, y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada del Acta de Inicio de Servicio de 01 de octubre del 2020.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 0576 de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del Acta de Terminación de Servicio de 14 de enero del 2021.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada de Memorándum N° 100 – 2021 - A/MPS de 30 de marzo del 2021, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de Carta (M) N° 00101 – 2021 - MPS/GDUI - SGOP de 14 de setiembre de 2021, y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de Acta de Constatación de 27 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de Acta de Extracción de Muestras P.E.S. 17 de 5 de mayo de 2022.

- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada de Informe Técnico N° 001-2022- OCI-HJQA de 3 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada de Informe Técnico N° 001-2023- OCI-WJCC de 1 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 27:** Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación electrónicas n.ºs 00000003, 00000004 y 00000005-2023-CG/0414-02-004 y cargos de notificación.
- Apéndice n.º 28:** Original de la Evaluación de Comentarios y Aclaraciones.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada de documentos de designación y cese de los funcionarios y contrato de los servidores en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 092-2013-MPS/A de 26 de febrero de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Satipo.

Satipo, 15 de diciembre de 2023.

  
**Zósimo Samuel Yauri Curasma**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
**Geraldine Mirella Sanchez Onofre**  
Jefe de Comisión de Control

  
**Jaidelly/Beatriz Huallpa Lozano**  
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Satipo, 15 de diciembre de 2023.

  
**Zosimo Samuel Yauri Curasma**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Satipo

# Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2021-2-0414-SCE**
**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, PESE A QUE LAS PARTIDAS DE CAPA NIVELANTE Y MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO SE EJECUTARON INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA TÉCNICA Y PLAN DE TRABAJO, AFECTANDO LA PARTIDA DE TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR Y OTRAS PARTIDAS, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 097 525,87, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO.	Andrei Alfredo Montano Zambrano		Subgerente de Obras Públicas	1/7/2020	9/7/2021	Designado			X		X
2		Juan José Trujillo Jara		Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	4/11/2020	3/10/2022	Designado			X		X
3		Miller Rodríguez García		Inspector para Control Técnico y Monitoreo	26/08/2020	23/12/2020	Locación de Servicios			X		





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 561-2023-OCI/MPS

**EMISOR** : ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CESAR AUGUSTO MERECA TELLO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a la: "Ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 y R1206136) de los caminos vecinales del distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín" en la Municipalidad Provincial de Satipo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2023-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146674403**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0414
2. OFICIO N° 561-2023-OCI-MPS[F]
3. Enlace Informe de Control Específico[F]

**NOTIFICADOR** : ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0414

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 561-2023-OCI/MPS

**EMISOR** : ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CESAR AUGUSTO MEREJA TELLO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146674403

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 2

### Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a la: "Ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 y R1206136) de los caminos vecinales del distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín" en la Municipalidad Provincial de Satipo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2023-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 561-2023-OCI-MPS[F]
2. Enlace Informe de Control Específico[F]



**OFICIO N° 561-2023-OCI/MPS**

Satipo, 29 de diciembre de 2023.

Señor:

**Cesar Augusto Merea Tello**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Satipo**

Jr. Colonos Fundadores 112

**Satipo/Satipo/Junín**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 034-2023-2-0414-SCE.  
**REF.** : a) Oficio N° 532-2023-OCI/0414 de 1 de diciembre de 2023.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al servicio: "Ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R1206143, R1206141, R1206142, R1206145, R1206144, R1206147 y R1206136) de los caminos vecinales del distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín" en la Municipalidad Provincial de Satipo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2023-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por YAURI  
CURASMA Zosimo Samuel FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04-01-2024 19:44:15 -05:00

---

Zósimo Samuel Yauri Curasma  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Municipalidad Provincial de Satipo**